Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.438 - 116/18 **PARANA, lunes 25 de junio de 2018** **EDICION: 20 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 3334 MDS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Miguel Ángel Yacob, agente con desempeño de tareas en el Casino de Paraná, dependiente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 0237/17 Dir IAFAS; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede ante el acto por el cual se le rechaza el reclamo de reubicación en categoría 3, por aplicación del instructivo aprobado por Resolución Nº 0906/15 IAFAS;

Que del análisis de las presentes surge que el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo normado por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060, por lo que corresponde abocarse al análisis del mismo;

Que cabe señalar que el resolutorio en cuestión ordenó rechazar el reclamo formulado oportunamente por el señor Yacob, con fundamento en que el referido instructivo de recategorizaciones establece como condición excluyente para ser beneficiado con el ascenso a los agentes que tuvieran sanciones disciplinarias aplicadas durante el año 2014, verificándose en el caso del agente en cuestión que registra un antecedente por el cual se le aplicó un (1) día de suspensión (Resolución Nº 1.108/14 DIR IAFAS);

Que el recurrente se agravia de la resolución impugnada por considerar que la misma violenta y lesiona sus derechos subjetivos e intereses legítimos, invocando en sustento de su impugnación que la Resolución Nº 906/15 Dir IAFAS es un reglamento y por lo tanto resulta revocable en sede administrativa, lo que así solicita, esgrimiendo que no corresponde su aplicación por tildarlo de inconstitucional y, aún cuando no fuera considerado como tal, lo califica como acto arbitrario, ilegal, irracional e inconstitucional;

Que aduce en tal sentido que arriba a tal calificación por haberse excedido, mediante su dictado, el límite legal de la potestad sancionadora estatal, al violar el principio non bis in ídem, por considerarse sancionado dos veces por la misma causa, vulnerándose así, según dice, el principio de legalidad que debe regir en todo procedimiento disciplinario de la Administración, dado que, a su vez le impone una sanción que estima no prevista en la ley y por lo tanto la tilda como inadmisible, y violatoria del principio de racionalidad consagrado en el artículo 28º de la Constitución Nacional;

Que entrando al análisis de la cuestión sustancial, cabe señalar que la Ley Nº 5.144 dispuso la creación del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social como ente descentralizado de la Administración provincial, con autarquía institucional, patrimonial y financiera, constituyendo por ende una persona jurídica pública distinta del Estado Provincial, sin perjuicio de pertenecer al sector público provincial y en virtud del carácter autárquico que posee, su Directorio reviste el carácter de autoridad de nombramiento y dirección de su personal, como así también posee potestades autónomas de organización de su estructura interna, entre las cuales se abarca necesariamente la asignación de funciones y la promoción de su personal dentro de su escalafón y respectiva carrera administrativa, de donde se desprenden sus facultades para establecer las condiciones jurídicas que estime adecuado exigir para organizar su plantel y disponer las promociones escalafonarias de los agentes bajo su dependencia;

Que en virtud de ello, el IAFAS se encuentra plenamente facultado para el dictado de la Resolución Nº 0906/15 Dir IAFAS, mediante la cual implementó dentro de su ámbito de actuación, el Instructivo para recategorizaciones para el año 2015, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, con las adecuaciones que se estimaron pertinentes, con fundamento en las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica Nº 5.144 y su modificatoria y en los Decretos Nº 37/11 GOB, 38/11 GOB y 0238/11 GOB, como fuera plasmado en el artículo 3º de aquel decisorio;

Que en esa resolución se estableció como punto 3.4 “Consideraciones”, subpunto 5, “No se incluirá al personal que se encuentre con sumario administrativo en trámite a la fecha de aprobación del presente instructivo IAFAS, ni sanciones disciplinarias por causas "materiales" (por conducta, negligencia, etcétera) en el año 2014";

Que, con motivo de ello, en el caso del agente Yacob se verificó que por Resolución Nº 1.108/14 Dir IAFAS, se dispuso aplicarle un día de suspensión laboral sin goce de haberes, por encontrar su conducta incurso en la causal tipificada en el artículo 70º, inciso a) de la Ley Nº 9.755;

Que, ello así, atento a la existencia de una sanción disciplinaria en el legajo del recurrente, que data del año 2014 y en observancia a la condición impuesta en el referido punto de la Resolución Nº 0906/15 Dir IAFAS, el agente Yacob no fue incluido dentro del grupo de agentes en condiciones de ser recategorizados, quedando excluido de la Resolución Nº 1.047/15 Dir IAFAS, mediante la cual se efectivizaron las recategorizaciones de los agentes que reunieron las condiciones previstas a tal efecto;

Que, sentado ello, cabe abordar el agravio que plantea el recurrente en torno a la supuesta vulneración del principio non bis in ídem, basado en que la denegación del ascenso que le debió corresponder por aplicación de las pautas previstas en el citado instructivo, con fundamento en la aplicación de una sanción disciplinaria vendría a constituir una doble sanción por el mismo hecho;

Que, al respecto, y en consonancia con lo expresado por el Área Legal del IAFAS, en modo alguno puede sostenerse que la decisión de supeditar o condicionar la promoción o ascenso del personal a la ausencia de antecedentes disciplinarios, pueda constituir o ser considerado como una segunda sanción derivada del mismo hecho;

Que, en efecto, el hecho que fuera reputado como falta disciplinaria mereció en su momento la aplicación de la respectiva sanción legalmente prevista de suspensión sin goce de haberes y resulta absolutamente legítimo, ya sea por la administración como para cualquier clase de sujeto que revista la condición de empleador, la decisión de supeditar o condicionar la promoción de su personal en función de sus méritos y capacidades, de donde, la existencia de sanciones denota, por el contrario, la ausencia o disminución de los méritos computables para considerarlo merecedor de un ascenso;

Que, en tal sentido, la Ley Nº 9.755 que estatuye el marco de regulación del empleo público de la provincia en su artículo 49º in fine prevé que: "El trabajador será calificado una vez al año, conforme establezca la reglamentación y el convenio colectivo de trabajo. Deberá ser notificado de la calificación y sus fundamentos, asistiéndole el derecho de interponer el recurso correspondiente. Se premiará el mérito, la iniciativa, proyecto y actitudes de trabajo que redunden en economía y eficiencia de servicio";

Que a la fecha no se ha celebrado convenio colectivo de trabajo que regule esta cuestión, como así tampoco una reglamentación general, sin perjuicio de lo cual cabe considerar que la Resolución Nº 0906/15 Dir IAFAS ha venido a reglamentar este derecho de manera provisional y limitada temporalmente a un período determinado, estimando que la misma adecuada a los parámetros normativos según los cuales "se premiará el mérito, la iniciativa, proyecto y actitudes de trabajo que redunden en economía y eficiencia de servicio", al excluir del ascenso a los agentes que registren antecedentes disciplinarios, sin que pueda reputarse a esta condición como una doble sanción, sino como el legítimo ejercicio de la potestad de evaluar y promover a su personal de acuerdo a sus méritos y condiciones éticas en el desempeño de sus funciones;

Que, conforme lo expuesto, no se encuentran fundamentos suficientes que ameriten la revocación o modificación de las pautas establecidas a través de la Resolución Nº 0906/15 Dir IAFAS, como así tampoco para revocar la decisión adoptada mediante la Resolución Nº 0237/17 Dir IAFAS, por lo que corresponde el rechazo del recurso incoado;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado intervención dictaminando en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el señor Miguel Ángel Yacob, agente con desempeño de tareas en el Casino de Paraná, dependiente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle 25 de Junio Nº 61, de esta ciudad, contra la Resolución Nº 0237/17 Dir IAFAS, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. Notifíquese al recurrente por el Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social y pasen las actuaciones al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.

GUSTAVO E. BORDET
M. Laura Stratta

— — —

DECRETO Nº 3335 MDS

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, por el agente Pedro Martín Godoy; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo plasmado en el marco de las paritarias con las asociaciones gremiales, se acordaron los lineamientos generales y las condiciones para la adecuación de la situación actual escalafonaria de agentes de la "Planta Permanente del Escalafón General";

Que la adecuación de la situación de revista comprende tanto a los agentes que ya se encuentran en planta de personal permanente del Escalafón General como al personal contratado con estabilidad reconocida, cuya situación de revista al 31 de diciembre de 2014, sea de una categoría inferior de la que le corresponde conforme los lineamientos acordados;

Que en tal sentido se ha realizado el relevamiento pertinente y se ha procedido a determinar que el agente Pedro Martín Godoy, se encuentra alcanzada por las disposiciones indicadas precedentemente;

Que conforme lo acordado en el acta paritaria de fecha 15 de abril, la vigencia de la recategorización será a partir del 1º de junio de 2015;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado intervención, manifestando que corresponde reubicar al agente en un cargo categoría 6 del Escalafón General;

Que la Subsecretaría de Administración de la jurisdicción ha informado en lo que le compete, efectuado los cálculos y afectaciones presupuestarias necesarias para atender el pago que corresponde, con intervención de la señora contadora auditora de la Contaduría General de la Provincia;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención informando que la gestión resulta técnicamente viable y que encuadra en las disposiciones legales del artículo 15º de la Ley Nº 10.465 de Presupuesto 2017;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017 - Jurisdicción 40- del Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Ministerio de Desarrollo Social, conforme a la planilla Anexo III, que adjunta pasa a formar parte integrante del presente.

Art. 2º — Dispónese la reubicación escalafonaria a partir del 1.6.15, del agente Pedro Martín Godoy, M.I. Nº 8.440.035, legajo Nº 145.866, actual categoría 7, perteneciente a la planta de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social, en un cargo categoría 6- Clase 02- Administrativo y Técnico, Grupo 02- Técnico, Tramo 01- a) Técnico "A", de la mencionada dirección, conforme las directivas emanadas por el Poder Ejecutivo y en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Impútese el egreso al siguiente crédito del presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1- Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 4º — Autorízase a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan por el concepto expresado en el artículo 2º del presente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y Desarrollo Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Dirección General de Recursos Humanos y pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional. Cumplido, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
M. Laura Stratta

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 3821 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 79.800,00, a favor de la Sra. Carina Rosana Mendieta, DNI Nº 31.875.669, destinado a solventar gastos por la adquisición de placas termomaleables con tornillos, tornillos del set de fijación reabsorbible y alquiler de sierra oscilante y reciprocantes.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por un importe de $ 79.800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955, Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia del boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139, (CP 3100), presentando formulario 11 en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3822 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.750,00, para el paciente Darío Rubén Robles, DNI Nº 26.033.272, destinado a solventar gastos por la adquisición de ortésis corta para miembro inferior izquierdo.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 2.750,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955, Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia del boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139, (CP 3100), presentando formulario 11 en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

RESOLUCIÓN Nº 3823 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 182.200,00, a favor del Sr. Miguel Antonio Castillo, DNI Nº 24.281.601, destinado a solventar gastos por la adquisición de prótesis en 3D a medida para craneoplastia + placas de titanio con tornillos autoperforante y autoroscante, para el paciente Leonardo Miguel Castillo, DNI Nº 41.610.480.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 182.200,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955, Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia del boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139, (CP 3100), presentando formulario 11 en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3824 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 13.728,00, a favor de la Sra. Estela María de Lourdes López, DNI Nº 24.149.070, destinado a solventar gastos por la compra de gammaglobulina por 4 ciclos de tratamiento, para la paciente Georgina Alejandra Altamirano, DNI Nº 45.754.572.-

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por un importe de $ 13.728,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 90281/6, CBU Nº 3860001001000066259955, Nuevo Banco de Entre Ríos. La constancia de dicho depósito, copia del boleto de depósito, deberá remitirse a calle 25 de Mayo Nº 139, (CP 3100), presentando formulario 11 en forma conjunta con copia del texto legal que apruebe el otorgamiento del subsidio y nota del director del hospital y/o centro de salud dirigida al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud explicando el motivo de la mencionada devolución. Lo solicitado corresponde sin perjuicio de las obligaciones a cumplir por parte del hospital y/o centro de salud en materia de rendición de subsidios conforme a lo dispuesto por Decreto Nº 23/16 MS, Resolución Nº 881/12 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.-

RESOLUCIÓN Nº 3826 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Mariel Soule, Profesora de Educación Especial en Sordos e Hipoacúsicos de Santa Elena, en concepto de Módulo de Maestra de Apoyo a la beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8936439/00, Anabel Magdalena Benítez, DNI Nº 49.020.485, en el mes de mayo/16, según Factura "C" Nº 0001-0000007, de fecha 09.06.16, por un importe de $ 6.658,73, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado según Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b) de su Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, rectificado por Decreto Nº 1615/15 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Mariel Soule, Profesora de Educación Especial en Sordos e Hipoacúsicos de Santa Elena, por la suma total de $ 6.658,73, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Incluir Salud, en virtud de lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3827 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con la Clínica de Nefrología, Urología y Especialidades Cardiovasculares SA de la ciudad de Santa Fe, por la suma de $ 48.150,00, según Factura "B" Nº 0018-00000472, del 25.07.16, obrante a fs. 02 de autos, en concepto de prestaciones realizadas a pacientes derivados desde el sector público, en el mes de mayo/16, de conformidad al detalle que agregado forma parte de la presente resolución, en mérito de lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley Nº 5140, texto único y ordenado del Decreto Nº 404/95 MEOSP, título III, artículo 27º, inciso c, apartado b, punto 3, concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, título X, artículos 133º y 142º, inciso 4, puntos a) y b), modificado por Decreto Nº 3368/15 MEHF, Decreto Nº 3912/12 MS, 2253/16 MS, Decreto Nº 4788/11 MS, Resolución Nº 1733/13 MS, Resolución Nº 2363/13 MS y Resolución Nº 2387/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración, para que abone a favor de la Clínica de Nefrología, Urología y Especialidades Cardiovasculares SA de la ciudad de Santa Fe, la suma de $ 48.150,00, atento a lo aprobado por la presente resolución, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ANEXO

Nombres y Apellidos – DNI Nº - Nº beneficiario

Walter Ramón Casañas, 28.306.010, 405-8428828/00

María Estela Raquel Irusta, 18.007.614, 405-884941/00

Susana Beatriz Martínez, 20.656.374, 405-823326/00

Elba Irene González, 12.831.673, 405-8151576/00

Stella Maris Villalba, 20.798.225, 405-9131962/00

Hilda Teresa Núñez, 13.379.164, 405-798461/00

Nicolás Gustavo Mendilar, 20.624.174, 405-8162753/00

Federico Oscar Kaneman, 13.877.609, 405-8290828/00

Ceferino Félix Rubén Borche, 22.925.341, 405-9198777/00

Horacio Oscar Vásquez, 17.597.362, 405-832845/00

Evelyn Agustina Gamarra, 38.262.973, 405-838647/00

Juan Ramón Stablun, 29.528.223, 405-8056935/00

Milagros Antonella Franco, 45.757.083, 405-8157266/00

Mirko Rufino García, 25.123.631, 405-8154661/00

Sergio Antonio Blanco, 24.594.328, 405-114284/00

Emanuel Oscar Cardozo Azcona, 38.771.120, 405-8298681/00

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3828 MS

RATIFICANDO HABILITACIÓN

Paraná, 18 de noviembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales, se solicita la habilitación de un nuevo móvil de ambulancia, para traslados de baja complejidad, en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 546 MS, de fecha 06 de abril de 2015, en el artículo 1º, se habilitó el ESCL, Servicio de Traslados Terrestres Programados, denominado con el nombre de fantasía "Servicios Sociales del Norte", propiedad del Sr. Daniel Ismael Villegas, CUIT Nº 20-27558561-1, con domicilio en calle Paraná Nº 695, Oficina Nº 6, de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz;

Que asimismo en el artículo 2º del citado texto legal, se habilitó hasta el 31 de diciembre de 2017, al móvil para el subsistema de Servicio de Traslados Terrestres Programados, de Baja Complejidad, marca Renault, modelo Master PH3 DCI 120 L1H1 PKCNF, año 2012, dominio LSQ 417, chasis Nº 93YADC1D6DJ389476, motor Nº G9UA650C252391, servicio que funcionará bajo la dirección médica de la Dra. Olga Rosana Díaz Pita, MP Nº 8713;

Que a fs. 48 el propietario solicita la habilitación de la unidad móvil marca Ford Transit, modelo 2012, dominio LZR 785, como móvil de ambulancia de baja complejidad, para traslados programados y solicitó además agregar al expediente, documentación actualizada y pertinente a la unidad móvil y al personal afectado al servicio;

Que a fs. 75 y a fs. 87 en fecha 22 de marzo de 2016 y 05 de septiembre de 2016 respectivamente, el Departamento Atención Médica realizó, las auditorías médicas correspondientes a la unidad móvil, constatándose a través de la misma que se cumple con lo dispuesto por la Resolución ministerial Nº 794/97 y Resolución Nº 2118/07 SS, Anexo II;

Que a fs. 88 vta. La Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, indica que el personal afectado al servicio se encuentra debidamente matriculado;

Que por lo antes expuesto corresponde ratificar la habilitación al ESCL, Servicio de Traslados Terrestres Programados, denominado con el nombre de fantasía "Servicios Sociales del Norte", propiedad del Sr. Daniel Ismael Villegas, CUIT Nº 20-27558561-1, ubicado en calle Paraná Nº 695 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, bajo la dirección médica de la Dra. Olga Rosana Díaz Pita, MP Nº 8713;

Que corresponde ratificar la habilitación hasta el 31 de diciembre de 2017, dentro de los plazos establecidos por la Resolución ministerial Nº 794/97 y el Decreto provincial Nº 917/07 MSAS, al móvil para el subsistema de Servicio de Traslados Terrestres Programados, de Baja Complejidad, marca Renault, modelo Master PH3, DCI 120 L1H1 PKCNF, año 2012, dominio LSQ 417, chasis Nº 93YADC1D6DJ389476, motor Nº G9UA650C252391, ubicado en calle Paraná Nº 695 de la ciudad de Santa Elena, Departa-

mento La Paz, que funciona bajo la dirección médica de la Dra. Olga Rosana Díaz Pita, MP Nº 8713;

Que corresponde habilitar hasta el 26 de diciembre de 2017, dentro de los plazos establecidos por la Resolución ministerial Nº 794/97 y el Decreto provincial Nº 917/07 MSAS, al móvil para el subsistema de Servicio de Traslados Terrestres Programados, de Baja Complejidad, marca Ford, tipo furgón, modelo Transit 2.2L 125 T330 TM C/AA, año 2012, dominio LZR 785, chasis Nº WF0XXPTTFCTD07718, motor Nº CYRCCTD0771891, propiedad del Sr. Daniel Ismael Villegas, CUIT Nº 20-27558561-1, ubicado en calle Paraná Nº 695 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, bajo la dirección médica de la Dra. Olga Rosana Díaz Pita, MP Nº 8713;

Que han informado el Departamento Atención Médica, dependiente de la Dirección de Atención Médica y dictaminado la Dirección de Asuntos Jurídicos, todos de este Ministerio;

Por ello;

El Ministro Secretario de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Ratificar la habilitación al ESCL, Servicio de Traslados Terrestres Programados, de Baja Complejidad, denominado con el nombre de fantasía "Servicios Sociales del Norte", propiedad del Sr. Daniel Ismael Villegas, CUIT Nº 20-27558561-1, ubicado en calle Paraná Nº 695 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, bajo la dirección médica de la Dra. Olga Rosana Díaz Pita, MP Nº 8713.-

Art. 2º.- Ratificar la habilitación hasta el 31 de diciembre de 2017, dentro de los plazos establecidos por la Resolución ministerial Nº 794/97 y el Decreto provincial Nº 917/07 MSAS, al móvil para el subsistema de Servicio de Traslados Terrestres Programados, de Baja Complejidad, marca Renault, modelo Master PH3, DCI 120 L1H1 PKCNF, año 2012, dominio LSQ 417, chasis Nº 93YADC1D6DJ389476, motor Nº G9UA650C252391, ubicado en calle Paraná Nº 695 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, que funciona bajo la dirección médica de la Dra. Olga Rosana Díaz Pita.-

Art. 3º.- Habilitar hasta el 26 de diciembre de 2017, dentro de los plazos establecidos por la Resolución ministerial Nº 794/97 y el Decreto provincial Nº 917/07 MSAS, al móvil para el subsistema de Servicio de Traslados Terrestres Programados, de Baja Complejidad, marca Ford, tipo furgón, modelo Transit 2.2L 125 T330 TM C/AA, año 2012, dominio LZR 785, chasis Nº WF0XXPTTFCTD07718, motor Nº CYRCCTD0771891, propiedad del Sr. Villegas, CUIT Nº 20-27558561-1, ubicado en calle Paraná Nº 695 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, bajo la dirección médica de la Dra. Olga Rosana Díaz Pita, todo ello de acuerdo a los considerandos precedentes.-

Art. 4º.- Deberá el director médico del establecimiento (con (treinta) 30 días de anticipación al vencimiento de cada período de habilitación otorgado, y de continuar afectados al servicio los móviles mencionados), solicitar prórroga de habilitación ante este Ministerio de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 917/07 MSAS.-

Art. 5º.- Toda modificación a la planta física, recursos humanos y equipamiento y/o marco normativo de funcionamiento, deberá ser comunicado inmediatamente a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional por escrito, siendo responsabilidad del director médico del establecimiento su cumplimiento.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar y archivar.-

Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3829 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Prorrogando 20 días hábiles de la licencia anual ordinaria 2015, al Agente Manuel Ernesto Alegre, DNI Nº 17.418.268, quien revista en un cargo de Categoría 7, Personal Obrero y Maestranza, Escalafón General del Hospital "San Benjamín" de Colón, encuadrándose la presente gestión en lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 5703/93 MGJE, texto único y ordenado según la ley Nº 3289 y sus modificatorias, dejándose aclarado que las mismas deberán ser tomadas antes del 31 de diciembre del presente año.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3830 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Dra. Valentina Soledad Ríos, DNI Nº 30.558.782, MP Nº 10332, con domicilio en calle Enrique Carbó Nº 869 de la ciudad de Paraná, al Servicio de Anestesiología del Hospital "San Martín" de la mencionada ciudad, atento a que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, informa que la Doctora nombrada, se encuentra inscripta en el Registro de Profesionales de la Salud de Entre Ríos, como Médica, bajo el Nº 10332, teniendo reconocida la especialidad de Anestesiología.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3831 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Odontóloga Gabriela Susana Zanoni, DNI Nº 18.395.557, MP Nº 488, con domicilio en calle Vicente López y Planes Nº 549 de la ciudad de Paraná, a los Consultorios Odontológicos del Complejo "Escuela Hogar Eva Perón" de la mencionada ciudad, dependientes de la Dirección de Odontología, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, informa que la Odontóloga nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, como Odontóloga, bajo el Nº 488.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3832 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Dejando sin efectos la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 3283 MS, de fecha 19 de septiembre de 2014, al Centro de Salud "Santa Lucía" de la ciudad de Paraná, de la Dra. María Florencia Falcione, DNI Nº 25.052.073, MP Nº 8434, a partir del 1 de abril de 2015.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3833 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Disponiendo la afectación de la Agente Sabrina Muriel Berlo, DNI Nº 30.322.821, a desempeñar tareas en la Secretaría de Ambiente de la Provincia, a partir del día lunes 21 de noviembre del año en curso, donde deberá realizar su ingreso y control de asistencia diario correspondiente, en virtud a que surgen diferentes tareas de carácter administrativo que deben atenderse a fin de facilitar la marcha de los objetivos dispuestos por la Mesa de Salud Ambiental.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3834 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Técnica en Análisis Clínicos Yésica Eliana Goncebat, DNI Nº 33.907.573, MP Nº 19620, con domicilio en calle Islas del Ibicuy Nº 1164 de Santa Elena, al Hospital "9 de Julio" de la ciudad de La Paz, de acuerdo a la Ley 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, informa que la Técnica nombrada, se encuentra inscripta en el Registro de Auxiliares de la Salud de Entre Ríos, como Técnica en Análisis Clínicos, bajo el Nº 19620.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3835 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Técnica Superior en Hemoterapia Merina Avayu, DNI Nº 35.297.608, MP Nº 19358, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 545 de la ciudad de Federal, al Hospital "Justo José de Urquiza" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley Nº 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, informa que la Técnica nombrada, se encuentra inscripta en el Registro de Auxiliares de la Salud de Entre Ríos, como Técnica Superior en Hemoterapia, bajo el Nº 19358.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3836 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Nutrición María Josefina Marfil, DNI Nº 32.659.488, MP Nº 19356, con domicilio en calle San Juan Nº 1294 de la ciudad de Concordia, al Hospital "María Eva Duarte de Perón" de la localidad de General Campos, de acuerdo a la Ley Nº 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscripta en el Registro de Auxiliares de la Salud de Entre Ríos, como Licenciada en Nutrición, bajo el Nº 19356.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3837 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Técnica en Bioimágenes Valeria Sanzberro, DNI Nº 31.539.085, MP Nº 17511, con domicilio en calle Los tilos Nº 23 de Valle María, al Centro de Salud "Rubén Ghiggi" de la mencionada localidad, de acuerdo a la Ley Nº 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, informa que la Técnica nombrada, se encuentra inscripta en el Registro de Auxiliares de la Salud de Entre Ríos, como Técnica en Bioimágenes, bajo el Nº 17511.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3838 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Suspendiendo la adscripción otorgada mediante Resolución Nº 5368 SS, de fecha 7 de diciembre de 2009, al Dr. Gonzalo Daniel Pellenc, DNI Nº 27.838.992, al Servicio de Cardiología del Hospital "San Martín" de la ciudad de Paraná, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3839 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Dra. Laura Aguirre, DNI Nº 22.091.232, MP Nº 11024, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 762 de la ciudad de Nogoyá, al Hospital "San Blas" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley Nº 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, informa que la Doctora nombrada, se encuentra inscripta en el Registro de Profesionales de la Salud de Entre Ríos, como Médica, bajo el Nº 11024.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3840 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Obstetricia Victoria Ainé Marchetta, DNI Nº 33.684.379, MP Nº 571, con domicilio en calle Catamarca Nº 593 de la ciudad de Paraná, al Centro de Salud "Antonini" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley Nº 9892, artículo 41º y siguientes, ya que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud, informa que la Licenciada nombrada, se encuentra inscripta en el Colegio de Obstetras de Entre Ríos, como Licenciada en Obstetricia, bajo el Nº 571.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3841 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 6.800,00, para el paciente Héctor Eduardo

Bucci, DNI Nº 14.796.456, beneficiario Incluir Salud Nº 405-9242046-00, destinado a solventar gastos por el alquiler de Drill de alta velocidad.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 6.800,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3842 MS

Paraná, 18 de noviembre de 2016

Otorgando un subsidio por la suma de $ 13.574,00, para la paciente Josefina Blanco, DNI Nº 31.194.699, beneficiaria Incluir Salud Nº 405-9475847-00, destinado a solventar gastos por la compra de medicación para 4 meses de tratamiento.-

Encuadrando la presente gestión en lo establecido por los siguientes textos legales: Decreto Nº 1615/15 MS, Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, Resolución Nº 5392/10 MS, rectificada por Resolución Nº 881/12 MS y Decreto Nº 23/16 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, por un importe de $ 13.574,00, para solventar el costo del subsidio otorgado por el presente texto legal, debiendo el Hospital rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondos Nacionales.-

Dejando aclarado que en caso de la no utilización o utilización parcial de los fondos se deberá proceder a la devolución de los mismos, a través de un depósito en la Cuenta Corriente Nº 662599-5, del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal 01, Paraná Centro, CBU Nº 3860001001000066259955, a nombre de MSER UGP, Incluir Salud, la constancia de dicho depósito deberá remitirse a calle 25 de Mayo 139 de Paraná (CP 3100), en forma conjunta con copia del presente texto legal y nota del director del hospital dirigida a la mencionada Unidad de Gestión Provincial, explicando el motivo de dicha devolución.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3843 MS

Paraná, 21 de noviembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Pamela Cecilia Clara, Profesora de Educación Especial Maestra Orientadora Integradora, de San Salvador, Entre Ríos, en concepto de prestaciones efectuadas a la paciente beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8047323/00, Luz María Carballo, DNI Nº 43.827.423, en el mes de mayo/16, según Recibo "C" Nº 0002-00000021, de fecha 10 de julio de 2016, por la suma de $ 7.657,54, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C, apartado B), punto 3º y su concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4, puntos a) y b), Decreto modificatorio Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, rectificado por Decreto Nº 1615/15 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Pamela Cecilia Clara, Profesora de Educación Especial Maestra Orientadora Integradora, de San Salvador, Entre Ríos, por la suma total de $ 7.657,54, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 3844 MS

Paraná, 21 de noviembre de 2016

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Pamela Cecilia Clara, Profesora de Educación Especial Maestra Orientadora Integradora, de San Salvador, Entre Ríos, en concepto de prestaciones efectuadas a la paciente beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8047323/00, Luz María Carballo, DNI Nº 43.827.423, en el mes de abril/16, según Recibo "C" Nº 0002-00000019, de fecha 10 de julio de 2016, por la suma de $ 6.658,73, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión Ley Nº 5140, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C, apartado B), punto 3º y su concordante con el Decreto reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4, puntos a) y b), Decreto modificatorio Nº 3368/15 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS, Convenio marco del Programa Federal Incluir Salud, rectificado por Decreto Nº 1615/15 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Pamela Cecilia Clara, Profesora de Educación Especial Maestra Orientadora Integradora, de San Salvador, Entre Ríos, por la suma total de $ 6.658,73, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 3318 M.T.

APROBANDO ACTUACIÓN

Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

El Decreto Nº 3.992 MGJ, de fecha 26 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal, en su artículo 4º se autorizó a la Unidad Central de Contrataciones del Estado, a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, con el objeto de gestionar la contratación de un servicio mecánico para atender las necesidades de service y/o reparaciones de vehículos del Ministerio de Trabajo, por el término de dos (2) años, con opción a prórroga por un año más; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; procedió a adecuar la reserva preventiva del crédito correspondiente al ejercicio presupuestario en curso, conforme el volante que obra fojas 120, el cual se encuentra debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 211 obra Acta Nº 25 de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nº 03/17, elaborada por la Escribanía Mayor de Gobierno; de la cual surge que se han puesto a la venta cuatro (4) pliegos, y se han presentado dos (2) oferentes, a saber: la firma Unión S.A., quien cotiza hora mano de obra por pesos setecientos sesenta y cinco ($ 765,00) y la firma A 1 Car Service S.A., quien cotiza hora mano de obra por pesos quinientos noventa y cinco ($ 595,00); y

Que a fojas 213 obra intervención del Departamento Registro de Proveedores de la Unidad Central de Contrataciones del Estado, informando que ambas firmas se encuentran inscriptas pero respecto de la firma La Unión S.A. se observa que adeuda documentación y el legajo se encuentra desactualizado; solicitando a la misma la respectiva regularización en dicho registro; y

Que a fojas 216 obra intervención de la Dirección de Automotores de la Provincia, dando conformidad con lo previsto en el numeral 7.1 del pliego de condiciones particulares, expresando que las ofertas presentadas por ambas firmas cumplen con los pliegos de condiciones particulares y generales, y los precios resultan acordes a los valores de mercado; y

Que a fojas 220 obra planilla de precios y observaciones efectuada por el Departamento Licitaciones Públicas de la Unidad Central de Contrataciones del Estado, en la cual se expresa que a la firma La Unión S.A. le fue requerida oportunamente la actualización en el Registro de Proveedores, no cumpliendo con ello, según surge del informe final del citado registro obrante a fojas 219; asimismo, respecto de la firma A1 Car Service S.A., no existen observaciones; y

Que a fojas 221 obra Acta Nº 30/17, en la cual se deja constancia de que se han recibido dos (2) ofertas correspondiente a las firmas La Unión S.A. y A1 Car Service S.A. requiriéndose a la firma A1 Car Service S.A. que acredite con las constancias pertinentes los años de trayectoria y experiencia en el rubro que manifiesta poseer, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.4 del Pliego de Condiciones Particulares, obrando a fojas 224/227 la documentación presentada por la citada firma, en virtud del antedicho requerimiento; y

Que en el marco de lo expresado precedentemente, se labra una nueva Acta Nº 43/17, la cual tiene por objeto continuar con el análisis de las ofertas recibidas y el cumplimiento de los recaudos interesados a las firmas presentadas y que; luego de verificada la total de la documentación, se aconseja: 1)- Aprobar todo lo actuado en la Licitación Pública Nº 03/17; 2) - Rechazar la oferta de la firma La Unión S.A. por no dar cumplimiento al requisito establecido en el Numeral 2.1 del pliego de condiciones generales debido a que la documentación correspondiente al legajo se encuentra desactualizada, tampoco da cumplimiento al requisito establecido en el Numeral 26.2 y 27 del pliego de condiciones generales, no obstante el requerimiento efectuado oportunamente; 3) Adjudicar a la firma A1 Car Service S.A. la prestación del servicio mecánico para atender las necesidades de service y/o reparaciones de los vehículos pertenecientes al Ministerio de Trabajo, por un periodo de veinticuatro (24) meses con opción de prórroga a favor del Estado por doce (12) meses más, demás especificaciones de conformidad a lo expresado a su oferta y los establecido en los pliegos y anexos, a un precio por hora de la mano de obra de pesos quinientos noventa y cinco ($ 595.00); por ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar su precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe técnico de la Dirección de Automotores de la Provincia; y

Que a fojas 233/234 y vuelta. obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, estableciendo el encuadre legal aplicable al presente trámite; sin observaciones jurídicas que efectuar; y

Que, asimismo, resalta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 62º del Decreto Nº 795/96 MEOSP, obra la intervención de competencia de la Contaduría General de la Provincia, respecto del Acta de la Comisión de Compras, según constancia de fojas 235; y

Que la presente gestión encuadra en los al-

cances de los artículos 17º inciso b) y 26º inciso a) de la Ley Nº 5.140 t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOSP y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964 y concordantes artículos 5º, 6º y 7º inciso 1), artículo 8º punto 1) y 9º al 104º del Decreto Nº 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado y sus modificatorios, incluido el Decreto Nº 723/17 MEHF y modificatorio Decreto Nº 1.779/17 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébese todo lo actuado en la Licitación Pública Nº 03/17, llevada a cabo por la Unidad Central de Contrataciones del Estado, conforme el Acta Nº 43/17 elaborada por la Comisión de Compras constituida a tal efecto.

Art. 2º — Rechácese la oferta presentada por la firma La Unión S.A. por no cumplimentar con el requisito establecido en los Numeral 2.1 26.2 y 27 del pliego de condiciones generales; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Adjudíquese a la firma A1 Car Service S.A., CUIT Nº 30-71403344-8, con domicilio en calle Almafuerte Nº 2.500 de la ciudad de Paraná, la prestación del servicio mecánico para atender las necesidades de service y/o reparaciones de los vehículos pertenecientes al Ministerio de Trabajo según Anexo I, por un periodo de veinticuatro (24) meses con opción de prórroga a favor del Estado por doce (12) meses más, a un precio por hora de la mano de obra de pesos quinientos noventa y cinco ($ 595) fijo e inamovible durante el periodo contractual; por cumplir con los pliegos y Anexos I y II, ajustarse técnicamente a lo requerido y resultar el precio acorde a los valores del mercado según lo expresado en el informe técnico elaborado por la Dirección de Automotores.

Art. 4º — Autorícese al señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, Oscar Alberto Balla, DNI Nº 12.772.646, a suscribir el contrato de prestación de servicio mecánico con la firma A1 Car Service S.A., conforme el modelo aprobado por Decreto Nº 1.069/16 M.T.

Art. 5º — Encuádrese la gestión en los alcances de los artículos 17º inciso b) y 26º inciso a) de la Ley Nº 5.140 t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOSP y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964 y concordantes artículos 5º, 6º y 7º inciso 1); 8º punto 1) y, 9º al 104º del Decreto Nº 795/96 MEOSP Reglamentario de las Contrataciones del Estado, y sus modificatorios, incluido el Decreto Nº 723/17 MEHF y su modificatorio Decreto Nº 1.779/17 MEHF.

Art. 6º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 70 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0319 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 7º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a efectuar los pagos mensuales respectivos a la firma A1 Car Service S.A., conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del presente; previa presentación de las facturas debidamente conformadas por la Dirección de Automotores de la Provincia, el titular del área y constancia de libre deuda, conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 016/12 ATER.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Unidad Central de Contrataciones, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO Nº 3319 M.T.

RECHAZANDO PRESENTACIÓN

Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones originadas en virtud de la presentación efectuada por la señora Marta Fabiana Arquiel y el señor Carlos Topino, en calidad de secretaria general y secretario gremial, respectivamente, del Sindicato Único de Trabajadores de la Salud de Entre Ríos (SUTSER); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma el citado sindicato manifestó haber comunicado oportunamente que se encuentra adherido a la Federación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), quien le ha otorgado autorización expresa para que en nombre y representación de la misma, ejerza en la Provincia de Entre Ríos los derechos exclusivos que la Ley Nº 23.551 otorga a los sindicatos titulares con personería gremial, para participar tanto en las comisiones negociadoras de salarios y condiciones de trabajo como para integrar las comisiones de suplentes de hospitales públicos, en representación de los trabajadores de salud de la provincia; solicitando, en definitiva, sea convocado para integrar las comisiones negociadoras, en atención a las facultades otorgadas por la FATSA; y

Que, además, cuestionó un dictamen legal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, solicitando se le corra traslado al Ministerio de Trabajo de la Provincia, como autoridad de aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 2.217/12 MT, a fin de que emita opinión; y

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y expresó que con anterioridad intervino en trámites similares, manteniendo la postura expuesta oportunamente, es decir, la improcedencia del pedido realizado por el SUTSER, por lo cual sugirió la remisión de los presentes actuados a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia; y

Que ante ello tomó debida intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, primeramente, estimó pertinente reseñar que en nuestra provincia y en el marco de la Ley Nº 9.755 (modificada por Ley Nº 9.811) y su Decreto Reglamentario Nº 2.217/12 MT se ha receptado, como a nivel nacional, el principio de representatividad colectivo plural de los trabajadores del sector público. Dicha representación plural en el ámbito de la Administración Pública se ha reconocido por una cuestión histórica dado la convivencia de entidades sindicales con personería gremial, dejando de lado las previsiones de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 y el principio de un sindicato con personería gremial por actividad; y

Que dicho reconocimiento se ha efectuado en primera instancia, en la Ley de Negociación Colectiva para la Administración Pública Nacional (Ley Nº 24.185) en la cual se partió de un principio fundamental del Derecho del Trabajo que es el de primacía de la realidad, receptándose en sus artículos 4º y 6º, el principio de la representatividad colectiva plural de los trabajadores del sector público; y

Que, asimismo, y en virtud de formalizarse normativamente esta realidad histórica de los sindicatos representativos de los empleados públicos, se dictó la Resolución Nº 255/03 MTESS la que en su artículo 1º establece: "La personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado las personerías gremiales preexistentes", asimismo, en su artículo 2º se expresó: "En los supuestos previstos en el artículo anterior las asociaciones sindicales mantendrán los derechos establecidos en los artículos 31º, 38º y siguientes de la Ley Nº 23.551"; y

Que es así que establecido la pluralidad de la representación sindical en el ámbito de las relaciones de empleo público, el área legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia se expidió respecto al derecho invocado por el SUTSER de ser convocado de ser convocado para integrar las comisiones negociadoras, en el marco de la normativa provincial precedentemente citada; y

Que, ante ello, se puso en conocimiento que ante un requerimiento de similares características efectuado por el SUTSER se requirió información sobre la capacidad del gremio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quien al respecto informó que dicha entidad sindical resulta ser de primer grado y que no posee personería gremial, ostentando solo inscripción gremial. Que el SUTSER no ha informado una mutación respecto de su capacidad, por lo que se entiende que ello no ha variado. Que el área legal remarcó que en el marco de la organización gremial vigente en nuestro país, los únicos con capacidad para representar colectivamente a los trabajadores son las entidades sindicales que poseen personería gremial (conf. artículo 31º, inciso a) de la Ley Nº 23.551), capacidad de representación que le corresponde a las entidades simplemente inscripta solo en el supuesto de que no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial (conf. artículo 23º, inciso b) de la Ley Nº 23.551); y

Que, en concordancia con lo expuesto, en el marco de la Negociación Colectiva del Sector Público Provincial (Ley Nº 9.755 modif. por Ley Nº 9.811 y Decreto Nº 2.217/12 M.T.) también se ha establecido que la representación de los trabajadores sea ejercida por entidades sindicales con personería gremial, no correspondiendo, por tanto, que el SUTSER sea convocado a negociación colectiva alguna; y

Que, por otra parte, y en lo que refiere específicamente a lo expresado por el SUTSER respecto a que debe ser citado ya que se encuentra adherido a la FATSA, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió entendiendo que ello carecía de sustento, a tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 23.551, que expresamente establece: "Artículo 34º.- Las federaciones con personería gremial podrán ejercer los derechos que la presente ley acuerde a las asociaciones de primer grado con personería gremial, con las limitaciones que en relación los respectivos sindicatos y federaciones establezcan los estatutos de las mismas. Por su parte, las asociaciones de segundo y tercer grado podrán representar a las entidades de grado inferior adheridas a ellas, en toda tramitación de índole administrativo, pudiendo a tal efecto deducir y proseguir los recursos que fuese conveniente interponer y adoptar las medidas que hubiere menester para la mayor defensa de los derechos de las mismos"; Asimismo, el artículo 35º, establece: "Las federaciones con personería gremial podrán asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representadas, en aquellas zonas o empresas donde no actuare una asociación sindical de primer grado con personería gremial"; y

Que de la normativa citada se desprende claramente que las federaciones con personería gremial pueden ejercer la representación de asociaciones de primer grado con personería gremial (conf. artículo 34º de la Ley 23.551); no siendo éste el supuesto imperante en el presente caso, dado que el SUTSER carece de ello, ostentando solo inscripción gremial; y

Que el otro supuesto analizado, es decir, el previsto en el artículo 35º de la Ley 23.551, tampoco resulta viable. Ello, dado que como lo establece la norma, las federaciones con personería gremial solo pueden asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representadas, en aquellas

zonas o empresas donde no actuare una asociación sindical de primer grado con personería gremial. Existen en esta provincia dos entidades sindicales de primer grado con capacidad para representar al colectivo de trabajadores dependientes del gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a saber: la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), por lo que no existe orfandad de representación como exige la norma para que sea válida la intervención de la FATSA; y

Que, por todo lo expuesto, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó en su dictamen expresando que resulta ser manifiestamente improcedente el planteo efectuado a fojas 1 por el Sindicato Único de Trabajadores de la Salud de Entre Ríos y sugirió se rechace la presentación efectuada por el SUTSER respecto a ser convocado para integrar las comisiones negociadoras del Sector Público o Estatal, en representación de los trabajadores de la salud de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase la presentación efectuada por la señora Marta Fabiana Arquiel y el señor Carlos Topino en calidad de Secretaria general y secretario gremial respectivamente, del Sindicato Único de Trabajadores de la Salud de Entre Ríos (SUTSER) efectuada en fecha 6 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 3356 M.T.

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 6 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Pedro Silvio Frías, contra la Resolución Nº 2.252/16 CJPER, dictada en fecha 19 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 27 de septiembre de 2016 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 12 de septiembre de 2016, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado por razones de brevedad y celeridad, entendió pertinente remitirse a los antecedentes emitidos por el Área Legal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. No obstante, ello resaltó aquellos que por su relevancia corresponden ser destacados; y

Que, de acuerdo a la postura sostenida por el Ente Previsional en el acto hoy recurrido, el reclamo consistente en la integración de su haber inicial con los servicios prestados en Ferrocarriles Argentinos, oportunamente fue motivo de tratamiento puntual en su expediente previsional, con sentido por el mismo y, en consecuencia, alcanzado por la denominada cosa juzgada administrativa; y

Que el origen del planteo efectuado por el señor Pedro Silvio Frías se originó en fecha 20 de marzo de 1998, cuando se presentó ante el Ente Previsional reclamando que en la liquidación de su haber previsional inicial, no se tuvieron en cuenta los servicios nacionales por él prestados y reconocidos por la CJPER; y

Que ello suscitó el informe del Área Liquidaciones del ente previsional por medio del cual se ratificó su liquidación informando que, teniendo en cuenta la fecha del acogimiento al retiro voluntario en Ferrocarriles Argentinos, 25 de mayo de 1991, no se encuadran los servicios dentro de los sesenta (60) meses que rigen por imperio de la Ley Nº 8.732, ya que el actor cesó en el orden provincial el 31 de diciembre de 1997. Afirmó, además, que los servicios de la ex Caja Ferroviaria fueron tomados a los efectos del porcentaje jubilatorio ochenta y cinco por ciento (85%) y al pago de antigüedad. Este informe técnico es notificado al señor Pedro Silvio Frías el 27 de abril de 1998, lo que generó una nueva presentación en similares términos; y

Que, ante ello, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió la Resolución Nº 2.806 del 24 de agosto de 1998, en donde reproduce textualmente el informe del Área Liquidaciones antes referido y en consecuencia no hace lugar al pedido de reformulación del haber previsional base de la jubilación del recurrente por incorporación de los servicios nacionales prestados por no encuadrar en el período de sesenta (60) meses promediado, no obstante haber sido considerados para el aumento del porcentual jubilatorio y la respectiva antigüedad; y

Que esta resolución fue notificada al señor Pedro Silvio Frías en fecha 7 de septiembre de 1998, quedando las actuaciones previsionales paralizadas hasta que en fecha 20 de diciembre de 2000 el señor Frías, con patrocinio letrado, solicitó su desarchivo y posterior préstamo lo que finalmente aconteció en fecha en fecha 20 de febrero de 2001; y

Que recién el 19 de noviembre de 2005 el señor Frías presentó recibos de haberes por sus funciones como docente en distintos establecimientos escolares y uno referido a su desempeño en el mes de junio de 1991 en Ferrocarriles Argentinos, aludiendo sin argumentación alguna que se le estarían abonando sus haberes en forma incorrecta. Este nuevo reclamo y luego de los pasos administrativos de rigor, generó un nuevo acto administrativo: la Resolución Nº 5.665/06 CJPER, por la cual no se hace lugar a este nuevo pedido de reformulación de haberes, sosteniendo que su haber inicial se encuentra liquidado conforme al ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de los cargos ejercidos durante los últimos sesenta (60) meses previos a su cese; y

Que, habiendo transcurrido aproximadamente dieciocho (18) años del dictado de la Resolución Nº 2.806, de fecha 14 de agosto de 1998, firme y consentida por el señor Frías, se anexa un nuevo reclamo administrativo por el cual éste solicitó se proceda a la correcta integración del cargo, es decir, a la integración y reformulación del haber inicial por los servicios reconocidos en el orden nacional por la Caja de Ex Ferroviarios atento a que, a su decir, se ha efectuado una incorrecta aplicación de la Ley 8.732 desde su entrada en vigencia y se ha considerado solamente un periodo previo de sesenta (60) meses, cuando dada la fecha de cese del agente hubiera correspondido aplicar el artículo 63º; y

Que, dicha pretensión es rechazada por la CJPER, mediante Resolución Nº 2.252/16, acto impugnado mediante el presente recurso; y

Que así se encuentra la postura esgrimida por la CJPER, quien sostiene que la pretensión de integración del haber inicial del señor Pedro Silvio Frías, mediante la inclusión de parte de los servicios prestados en Ferrocarriles Argentinos, ya fue motivo de tratamiento puntual a lo largo de sus sucesivos reclamos, los que fueron denegados por actos administrativos que quedaron firmes, y en consecuencia, alcanzados por la denominada cosa juzgada administrativa, mientras que, por su parte, el recurrente insiste en sostener que no ha existido cosa juzgada administrativa, sino una aplicación errónea de este instituto atento a la materia de que se trata y que en consecuencia los servicios prestados en Ferrocarriles Argentinos deben ser tenidos en cuenta para la determinación del haber previsional base, ya que los mismos fueron mal promediados; y

Que, ante ello, la Fiscalía de Estado expresó que del análisis de los términos y alcances de la Resolución Nº 2.806 CJPER, acto que le fue debidamente notificado al interesado, surge con claridad que el Ente Previsional, al no hacer lugar a la reformulación de haberes planteada por el recurrente, efectivamente resolvió que no correspondía computar los servicios prestados y reconocidos en la denominada ex Caja Ferroviarios para determinar el haber inicial (textualmente entre los considerandos se expresó: "no entran dentro del promedio de los últimos 60 meses dispuesto por la Ley 8.732 dado que el actor cesó en el orden provincial en fecha 3.12.97"), pero sí era procedente su consideración para el aumento del porcentual de jubilación (de un ochenta y dos por ciento (82%) al ochenta y cinco por ciento (85%) y el pago de la antigüedad, resultando indiscutible que dicho acto quedó firme y consentido; y

Que, es así que la Fiscalía de Estado entendió pertinente efectuar algunas aclaraciones: la segunda presentación del señor Pedro Frías de fecha 1 de noviembre de 2005, es un planteo que no resulta idéntico al anterior reclamo, puesto que en ningún momento solicitó la inclusión de los servicios ferroviarios, con lo cual la firmeza de la Resolución Denegatoria Nº 5.665 CJPER no resulta oponible como argumento para no reabrir la discusión. Distinta es la situación del tercer reclamo en el que el señor Frías, con patrocinio letrado solicitó nuevamente la "integración de cargo" (servicios reconocidos en el orden nacional por la Caja de ex Ferroviarios) en la liquidación y pago, con la retroactividad correspondiente, planteo que corresponde aclarar, sí resulta absolutamente idéntico al que había sido resuelto por la Caja de Jubilaciones mediante la Resolución 2.806 CJPER; y

Que, en efecto, el señor Pedro Silvio Frías vuelve sobre la petición de incorporar al cómputo de su haber los servicios ferroviarios, pero incorporando un argumento diferente, cual es: que atento a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 8.732 y considerando la de cese en el servicio del recurrente, debió aplicarse el artículo 63º de dicha ley y por ende, ampliar el período previo computable sesenta (60) meses o ciento veinte (120) a efectos de promediar los cargos para la determinación del haber base; y

Que, ante ello, la Fiscalía de Estado manifestó que resulta cierto que este nuevo reclamo en definitiva persigue el mismo objeto que el primero y que lo que se introduce no es un nuevo elemento de prueba sino un nuevo argumento, lo cual fue denegado previo dictamen legal del área por Resolución Nº 2.252 CJPER, del 19 de agosto de 2016, en la que se hace expresa referencia a que el reclamo no procede, textualmente porque: "... El interesado ya había iniciado una 'acción administrativa' (sic) análoga a la presente donde ya había reclamado la integración del cargo y a través de la Resolución Nº 2.806/98 CJPER se le denegó la pretensión, expresando claramente que los servicios de Ferrocarriles ya habían sido integrados para que el actor alcance el porcentual liquidatario del 85%"; y

Que, no obstante ello, la Fiscalía de Estado ha aconsejado resolver de modo favorable al recurrente, entendiendo que le asiste razón al señor Pedro Silvio Frías cuando advierte que su caso se ha resuelto de madera ilegítima puesto que no se ha tomado en cuenta que desde la entrada en vigencia de la Ley 8.732 debía aplicarse para cómputo del período previo, lo que ordena el artículo 63º y, de tal modo, ampliar el lapso de sesenta (60) meses tenido en cuenta para la liquidación del haber inicial,

en doce (12) meses por cada año transcurrido desde la entrada en vigencia de dicha norma, lo cual conlleva a incluir –al menos parcialmente–, los cargos ferroviarios reconocidos, sobre los cuales calcular el promedio del haber base jubilatorio; y

Que es la propia Ley 8.732 la que en su artículo 96º, en su parte pertinente, fija con claridad cuál es el momento que consolida el régimen legal aplicable en materia de jubilaciones: "El derecho a la jubilación o pensión, tendrá el carácter de imprescriptible y quedará determinado por la legislación vigente a la época de cesación en la relación de empleo o de fallecimiento del afiliado, cualquiera sea la fecha en que se hubiera efectuado o se efectuare la presentación en demanda de la respectiva prestación"; y

Que la cuestión resulta evidente y surge de datos meramente objetivos, como el cese en el servicio provincial, fijado con fecha 31 de diciembre 1997, conforme Resolución Nº 2.806/98 CJPER, y la entrada en vigencia de la Ley 8.732, no serían sesenta (60) meses anteriores al cese lo que debió considerar la Caja de Jubilaciones y Pensiones, sino el lapso resultante de aplicar el artículo 63º lo que en el caso concreto y dado que implica un año más por cada uno transcurrido desde la entrada en vigencia de dicha norma, extiende el lapso de sesenta (60) meses o –cinco (5) años– a nueve (9). Cuatro años contados desde el año 1993 (vigencia de la Ley 8.732) hasta 1997 (que es el de la fecha de cese), con el cual ingresan los servicios ferroviarios que el interesado invoca desde el año 1998; y

Que, no haber resuelto de conformidad a lo expuesto, representa un vicio grave y manifiesto, que bien puede ser asimilado a un nuevo elemento de juicio, no ya aportado por el interesado, sino detectado por la propia Administración, lo que resulta una circunstancia que la obliga a rever el caso para asegurar el derecho y el restablecimiento de la legalidad; y

Que, por ello, corresponde resolver conforme a derecho, aunque ello implique rever un acto firme, puesto que si no existen dudas de la vigencia del principio por el cual en el procedimiento jubilatorio existe la posibilidad que el interesado arrime "nuevos elementos de juicio" para la reapertura de su expediente cerrado en virtud de la cosa juzgada administrativa y de tal modo probar que tal acto resulta violatorio de derecho subjetivo o intereses legítimos al transgredir normas jurídicas; con mayor razón, si la propia Administración es la que advierte la existencia de un elemento que aconseja rever el acto firme, aunque esté en condiciones de invocar dicho obstáculo formal en su defensa, se impone el deber de restablecer el principio de juridicidad y satisfacer el interés público, renunciando a invocar la doctrina de la cosa juzgada administrativa y resolviendo conforme a derecho; y

Que, la Fiscalía de Estado resaltó que, además, la llamada doctrina de la cosa juzgada administrativa, en palabras de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires: "... Es una valla impuesta al mal uso de las facultades revocatorias de la Administración Pública, ya que determina que ella, por el respeto que impone el derecho de los particulares, deberá concurrir a la justicia para obtener la revocación por ilegitimidad de sus propios actos regulares de los que han nacido derechos subjetivos" (conf. SCBA, B 50905 S 4-10-1.998) (...) "Opera como un límite por el cual la Administración no podría anular una resolución que acordó derechos si ésta reviste el carácter de regular –en tanto el vicio que se invocó distaba de surgir evidente de la mera confrontación de aquél con la norma que regía el caso–, ha sido notificada al administrado y ejecutada"; y

Que tales circunstancias no se dan en este caso, en el cual no existe un acto que ha otorgado derechos, sino uno de gravamen, dado que se ha denegado un derecho previsional mediante una errónea aplicación del derecho; y

Que, por último, si la propia Ley 8.732 "habilita a revocar en sede administrativa una resolución que otorga un derecho por razones de ilegitimidad, aunque sus efectos se estén cumpliendo, es dable concluir que con mayor razón dicha conducta procederá si el acto en lugar de conceder, ha denegado un derecho, en forma ilegítima, como se estimo ha sucedido en este caso al haber aplicado incorrectamente el artículo 63º de la Ley 8.732 por un evidente error de cómputo aritmético reproducido ciegamente en todas las instancias y oportunidades en los que fue planteada la cuestión"; y

Que, en razón de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Pedro Silvio Frías y acceder a la solicitud de reformulación de los haberes jubilatorios, asimilándola por todo lo precedentemente apuntado a una solicitud de reapertura de su trámite en el marco del artículo 93º, procediendo a una correcta integración del cargo por el período computable que corresponde en virtud del artículo 63º, ambos de la Ley 8.732, con las siguientes aclaraciones: La imprescriptibilidad solo corresponde a la acción que pudiere intentar quien pretende hacer valer el derecho a acceder a un beneficio previsional previsto por las leyes de jubilaciones y pensiones, pero no alcanza a las obligaciones que se deriven de su reconocimiento, (Cfr. Fallos: 310:1754). De tal modo y tomando como fecha de corte la del último reclamo efectuado por el señor Frías, el 15 de abril de 2016, es desde dicha fecha que corresponde reconocer las sumas retroactivas devengadas, con un límite de dos (2) años hacia atrás, en aplicación de la prescripción bienal; y

Que, con las salvedades expuestas, la Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 2.252/16 CJPER y en consecuencia, admitir el reclamo efectuado por el señor Pedro Silvio Frías; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada legal del señor Pedro Silvio Frías, con domicilio legal en avenida Alameda de la Federación Nº 621 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.252/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, reconociéndose las sumas devengadas por los períodos no prescriptos, conforme lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 3386 M.T.

ADSCRIPCIÓN

Paraná, 17 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas desde la Honorable Cámara de Senadores; y

CONSIDERANDO:

Que, por las mismas, se interesa la adscripción a dicha Cámara del agente Germán Nicolás Castrillón, DNI Nº 25.616.269, Legajo Nº 178.943 quien revista como personal de planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que motiva dicha solicitud la real necesidad de contar con personal que reúna las condiciones de idoneidad y confianza del señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores;

Que el señor Ministro Secretario de Gobierno y Justicia ha autorizado la continuidad del procedimiento iniciado; y

Que el agente en cuestión ha tomado conocimiento y prestado su conformidad a lo actuado; y

Que desde la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social no se formulan objeciones a las presentes, obrando en autos autorización del Secretario de dicho organismo laboral; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos organismos dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes se han expedido favorablemente al respecto; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del artículo 39º de la Ley Nº 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia modificado por la Ley Nº 9.811, y del artículo 6º, inciso 2, de la Ley Nº 10.271 y su modificatoria Ley Nº 10.334 y Decreto Nº 36/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbase al agente Germán Nicolás Castrillón, DNI Nº 25.616.269, Legajo Nº 178.943, personal de planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a la Honorable Cámara de Senadores, a partir de la fecha del presente y por el término de doce (12) meses, conforme a lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MUNICIPALIDAD DE PARANA

DECRETO Nº 903

MUNICIPALIDAD DE PARANA

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Paraná, 18 de junio de 2018

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, en sesión del día 18 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma se modifica el Artículo 100° de la Ordenanza N° 9462 sobre el Marco Regulatorio del Transporte Urbano de Pasajeros, incorporando un representante de los usuarios en el Órgano de Control del Sistema Integral Transporte Urbano — SITU- y se elimina el especialista en costo o transporte designado por la primera minoría del HCD, como de la segunda minoría;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal realizó los estudios y análisis pertinentes a efectos de adoptar la decisión que le compete de promulgar o vetar las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, Inc. c) del Artículo 107 de la Ley N° 10.027 y su modificatoria N° 10.082;

Que, las áreas competentes han tomado intervención haciendo observaciones a la citada norma;

Que, es dable destacar que entre los integrantes del Sistema Integral Transporte Urbano — SITU- se encuentra previsto un Concejal en representación de la mayoría, otros dos en representación de la primera y segunda minoría respectivamente, un representante de Defensa del Consumidor, y el Defensor del Pueblo Municipal, entre otros;

Que, en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 8391 se definen las funciones del Defensor del Pueblo, y el mismo establece que: "Es misión de la Defensoría: la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales,

colectivos y difusos de los habitantes de la ciudad de Paraná, frente a los actos, hechos y omisiones derivados del ejercicio de funciones administrativas por parte del Estado Municipal y sus agentes, organismos descentralizados, autárquicos, consorcios, cooperativas, entidades estatales y no estatales que desarrollen actividades públicas, empresas prestatarias de servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica, como así también los provenientes de toda persona física vinculada a esas funciones."

Que, la Ordenanza N° 8600 regula la Funciones y Procedimientos de Organismo de Defensa del Consumidor, y que en su Artículo 3° instituye los deberes y atribuciones del mencionado organismo, siendo estos: "... a) Velar y controlar el estricto respeto y cumplimiento de la Ley N° 24240 de Defensa del Consumidor, y otras leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional, provincial o municipal concordantes con la misma; b) Promover a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios previstos en el artículo 42° de la Constitución Nacional, en su relación como tales, a saber: a la protección de la salud, seguridad, e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno; c) Esta protección prevé la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos; d) Contempla también la defensa y representación de los intereses de consumidores individual o colectivamente ante organismos oficiales o privados y la justicia; e) Recibir, atender, canalizar y seguir las quejas y denuncias de los consumidores, usuarios y/o asociaciones de consumidores, interviniendo a través de audiencias de conciliación de partes; f) Asesorar a los consumidores, asociaciones y usuarios en general, acerca de la reglamentación vigente en cuanto a relaciones de consumo y servicios, tanto en el ámbito privado como público; g) Fomentar la creación y actuación de las asociaciones locales de consumidores; h) Colaborar en la confección de un registro de asociaciones de consumidores, de actualización permanente; i) Difundir los procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos dentro de los marcos regulatorios que norman los servicios públicos y las relaciones de oferta y demanda de bienes y servicios en general; j) Mantener relaciones con los organismos de control competentes, tanto en la promoción de audiencias y conciliaciones entre damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos, como así también para efectuar sugerencias en cuanto al dictado de normas jurídicas o medidas de carácter administrativo o legal, tendientes a la protección o educación de los consumidores, k) Celebrar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados a fin de hacer efectiva y eficaz la implementación de los objetivos de la presente ordenanza; l) Solicitar la colaboración necesaria a las distintas reparticiones municipales para ejecutar las tareas de asesoramiento, contralor y promoción de las acciones pertinentes, tendientes a solucionar las inquietudes planteadas por los particulares, asociaciones y/o entidades, individual o colectivamente, que representen situaciones de indefensión o discriminación que afecten derechos de los consumidores o usuarios, m) Requerir a los organismos competentes la realización de inspecciones, comprobaciones y pericias vinculadas al cumplimiento de las normas inherentes a la Defensa del Consumidor, n) Toda otra actividad destinada a la defensa, información y educación del consumidor.";

Que, por lo expuesto se estima que los usuarios cuentan con representación suficiente en resguardo, protección y defensa de sus intereses y derechos, los que pueden hacer valer a través de las mencionados institutos sin necesidad de establecer un oneroso y dispendioso mecanismo de selección de un representante de usuarios que implicaría todo un procedimiento electoral sobre el que el Estado Municipal se adjudicaría o se arrogaría el derecho de reglamentar y correr con los gastos que irrogue el mismo.

Que la Ley 10027 no establece ninguna competencia y atribución de los Municipios dentro de la cual pueda subsumirse tal función por lo que no resulta clara la competencia Municipal para establecer una representación de usuarios en los términos que lo determina la Ordenanza en examen, reglamentando supuestos requisitos de inhabilidades de representantes, su permanencia en el cargo, etc. Definiendo un procedimiento con una "Junta Electoral" incluida, conformada desde la propia Municipalidad.

Que, no aparece claro en este procedimiento, como se conformarían las listas de "precandidatos", "candidatos", su paso de una a otra condición, la cantidad de los mismos, de los avales que tendrían que presentar, surgiendo que -potencialmente- todos y cada uno de los vecinos de Paraná puede convertirse en "precandidato "y después "candidato" para representar a usuarios de Transporte Urbano de Pasajeros, ya que no hay ninguna definición sobre la cantidad de los mismos, si representarían a todos los usuarios o a las distintas categorías de los mismos, o a distintos Barrios, por lo que una "elección " de estas características al margen de resultar una injerencia en la libertad personal y colectiva de los usuarios para construir sus propias representaciones, implicaría una cuestión de cumplimiento imposible para el Estado Municipal si estuviera habilitado para efectuar esta bizarra elección de un representante y un suplente de los usuarios del Transporte Urbano de Pasajeros.

Ello vendría a complicar aún más las cuestiones que se relacionan con el Transporte Urbano. Téngase en cuenta que se conformaría una "Junta Electoral" (ver Art. 5°) que a su vez tendría atribución para oficializar" o "rechazar" un padrón electoral que finalmente seria el provisto por la Junta Electoral Nacional sobre el que se trabajarían las supuestas observaciones, correcciones y/o impugnaciones que hagan vecinos y "apoderados de las listas", que dictaría resoluciones sobre las "listas de precandidatos", que emitirían boletas de sufragio de las "listas" que se presenten, en un acto eleccionario hasta con autoridades de mesa y un Fiscal por lista, todo ello con recursos económicos, financieros, humanos y materiales provistos por la Municipalidad, cada (3) tres años para elegir dos personas.

Que, en resumen las disposiciones que pretende establecer la Ordenanza en examen resultan como un ensamble y copia desventurada de disposiciones que tienen que ver con elecciones políticas que no se justificarían a la hora de poder establecer un supuesto mecanismos de defensa y de reivindicación de los derechos de los usuarios que cuentan ya con la representación y la voz (Defensa del Consumidor y Defensor del Pueblo) que pueden llevar sus opiniones y posturas al Sistema Integral de Transporte Urbano, sin perjuicio de que en ejercicio de su propia libertad y derechos constitucionales establecidos puedan constituir las asociaciones de defensa de consumidores y usuarios, de bienes y servicios que consideren necesarias para preservarlos (Art. 42 de la Constitución Nacional , Art. 28 y Art. 30 de la Constitución Provincial)

Que, teniendo en cuenta los fundamentos vertidos precedentemente, este Departamento Ejecutivo estima conveniente proceder a vetar en su totalidad la Ordenanza en examen, haciendo uso de la atribución establecida en el Art. 107° inciso c) de la Ley Orgánica de los Municipios N° 10.027 y su modificatoria N° 10.082;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Vetase totalmente la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión de fecha 18 de Mayo de 2018, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- Remítase copia autenticada de esta disposición y de dicha Ordenanza con Nota de Estilo al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 0002-00000166 (OP 18464) 1 v./28.6.18

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Altamirano José Luis s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 17804, cita y emplaza por término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE LUIS ALTAMIRANO, MI 5.956.551, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de junio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00003388 3 v./25.6.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Franco Ernesto y Taborda Marina María s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 20025, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARINA MARIA TABORDA, MI N° 13.183.432, fallecida en Paraná - Entre Ríos, en fecha 09.07.2011 y ERNESTO FRANCO, MI Nº 13.883.130, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 28.08.2006, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00003401 3 v./25.6.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Derfler Hugo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18533, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del de HUGO ANTONIO DERFLER, MI: 8.452.361, vecino que fuera Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13.04.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de junio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00003404 3 v./25.6.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Rüefli Celestino Carlos Oscar y Rodríguez Julia Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16098, cita y emplaza por e término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de CELESTINO CARLOS OSCAR RÜEFLI, MI 5.890.090 y de JULIA CARMEN RODRIGUEZ, DNI F5.372.039, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 19.06.1979 y en 29.09.2015, respectivamente. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de junio de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 0001-00003411 3 v./25.6.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Scolaris Belia Aurora Wenceslada s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19880, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de BELIA AURORA WENCESLADA SCOLARIS, MI Nº 5.359.975, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 06.02.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00003434 3 v./25.6.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Diaz José Mercedes, Bello Isabel Sebastiana, Diaz Isabel Mercedes y Diaz José Rufino s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18517, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISABEL SEBASTIANA BELLO, MI 02.366.189, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08.06.1981; JOSE MERCEDES DIAZ, MI 02.052.106, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17.11.1985; JOSE RUFINO DIAZ, MI 5.924.486, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28.04.2001 y ISABEL MERCEDES DIAZ, MI 4.719.335, vecina que fuera del Departamento Paraná, Fallecida en Paraná, en fecha 19.07.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de junio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00003444 3 v./25.6.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gainza Cornelio Ciriaco y Segovia Natividad Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18507, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NATIVIDAD ISABEL SEGOVIA, MI 2.814.843, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 01.02.2012 y CORNELIO CIRIACO GAINZA, MI 5.908.105, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 21.05.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2018 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00003447 3 v./25.6.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Pagnone Rogelio Silvano s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19999, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROGELIO SILVANO PAGNONE, MI Nº 5.911.922, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo – Entre Ríos, en fecha 08.10.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de mayo de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00003449 3 v./25.6.18

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo de la Dra. José María Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, sito en las calles Bolivar y Primera Junta, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados "Caire Héctor Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 14139-18, cita y emplaza por el termino de 30 - treinta - días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Sr. HECTOR MIGUEL CAIRE, quien acreditaba su identidad con DNI 17.121.395, nacido el dia 12 de marzo del año 1965, con ultimo domicilio en la calle El Ceibo Nº 1027, de la localidad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjo a los 51 años de edad, el día 02 de marzo del año 2018, quien era hijo de Catalina Leonard y Delis Juan Caire.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 03 de mayo de 2018 ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Héctor Miguel Caire, DNI Nº 17.121.395, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez subrogante".

Colón, 5 de junio de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00003423 3 v./25.6.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos "Videla Hernán s/ Sucesorio ab intestato (Expte. 14138-18)", cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de HERNAN VIDELA, DNI N° 13.080.795, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 02 de agosto de 2017, en la ciudad de Buenos Aires.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón,02 de mayo de 2018. Declárase abierto el juicio sucesorio de Hernán Videla, DNI N° 13.080.795, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...Arieto Alejandro Ottogalli, Juez subrogante".

Colón, 06 de junio de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00003472 3 v./26.6.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante OVIDIO ROBERTO CACERES, de nacionalidad argentino, identificado con DNI Nº 14.598.447, con último domicilio en Avellaneda Nº 1129 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fue del Dpto. Colón, E.R., fallecido el 26 de abril de 2018 en Libertador San Martín, Diamante, Provincia de Entre Ríos, país Argentina, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Caceres Ovidio Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14.193, año 2018.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 04 de junio de 2018....Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 12 de junio de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00003473 3 v./26.6.18

— — —

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de la ciudad de Concordia, (E.R.), Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Etcheverry, Pedro Gerardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte Nº 9651, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores y todos aquellos que se crean con derecho a los bienes dejados por el Sr. PEDRO GERARDO ETCHEVERRY, DNI 11.161.484, argentino, vecino que fue de esta ciudad, hijo de Pedro Etcheverry y Josefa Rafaela Alberro, con último domicilio en Entre Ríos 380, Concordia, fallecido el 15.07.2017, en esta misma ciudad.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente reza: "Concordia, 11 de mayo de 2018.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio sucesorio de Pedro Gerardo Etcheverry DNI Nº 11.161.484, fallecido en la ciudad de Concordia en fecha 15 de julio del 2017 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 10.08.2015 y Art. 728 del CPCyC) ... A lo demás oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 5 de junio de 2018 – **Natalia Gambino,** secretaria subr.

F.C. 0001-00003402 3 v./25.6.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez suplente), Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), en los autos caratulados "Vecchio, Guillermo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte Nº 6260), cita y emplaza por el plazo de (30) treinta días para que acrediten en autos, todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. VECCHIO GUILLERMO ANTONIO, DNI Nº 20.248.685, fallecido en la ciudad de Concordia el día 26 de marzo de 2017, con ultimo domicilio en calle Perú Nº 4620; y lo acrediten en autos.

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 05 de marzo de 2018.- Visto: - Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Nadia Ayelen Vecchio Romero, Jana Ailen Vecchio Romero y a Sandra Gabriela Romero en nombre y representación de sus hijos menores de edad Enzo Nehuen Vecchio Romero, Martina Mailén Vecchio Romero y Paula Giuliana Vecchio Romero, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. Paola Gabriela Reina, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de

Guillermo Antonio Vecchio, DNI N° 20.248.685, vecino que fue de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08.11.2006).- 5.- Manifestar bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio, Art. 718 del CPCC, y a los fines previstos por el Art. 728 Inc. 1º en concordancia con el Art. 142 del texto legal citado-.- 6.- Denunciar, y en su caso acreditar con la documental pertinente, el estado civil del causante.- 7.- Dar intervención a los Ministerios Públicos.- 8.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) - Art. 29 del Código Fiscal-.- 9.- ... 10.- ... - A lo demás, oportunamente.- Jorge Ignacio Ponce - Juez suplente".

Concordia, 11 de abril de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00003403 3 v./25.6.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez suplente), Secretaría a cargo del Dr. Ana María Noguera, en los autos caratulados "Diaz, Ramón Luis s/ Sucesorio ab intestato", (Expte Nº 9600), cita y emplaza por el plazo de (30) treinta días para que acrediten en autos, todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. DIAZ, RAMON DIAZ, DNI N° 14.655.409, fallecido en la ciudad de Concordia el día 06 de noviembre de 2017, con ultimo domicilio en calle Alvear Nº 1813; y lo acrediten en autos.

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 28 de marzo de 2018.- 1.- Tener por presentada la Sra. Olga Evangelina Oliva, por derecho propio y con patrocinio letrado de la Dra. Paola Gabriela Reina, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándosele en autos la intervención legal correspondiente y por parte.- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio sucesorio de Ramón Luis Díaz, DNI N° 14.655.409, fallecido en fecha 06.11.2017, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. - 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación.- 4.- Dese intervención al Ministerio Fiscal.- 5.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo - Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8.11.2006) en Formulario 04.- 6.- ... - 7.- ... - 8.- ... - Alejandro Daniel Rodríguez - Juez suplente".

Concordia, 13 de abril de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00003405 3 v./25.6.18

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), se ha dispuesto en los autos caratulados "Velazquez, Roque y Otero, Zulema Francisca s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3406), citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por doña ZULEMA FRANCISCA OTERO, DNI F N° 5.969.233, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 30 de mayo de 2017.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de marzo de 2018 Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Velazquez, Roque s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3406), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Zulema Francisca Otero, DNI N° 5.969.233, vecina que fue de esta ciudad. 3.-Modificar la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes. 4.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 5.-Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. Del 08/11/2006).6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 24 de mayo de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00003475 3 v./26.6.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (E. Ríos), a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a mi cargo, Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza dentro del término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, MARIA JOSEFINA VALLARINO DNI 3.556.294, con último domicilio en calle Nogoyá 666 de la ciudad de Concordia (E. Ríos), y HORACIO ANTONIO AMARILLO, DNI 5.799.555, con ultimo domicilio en calle Nogoyá 666 de la ciudad de Concordia (E. Ríos), para que así lo acrediten en autos caratulados "Vallarino, María Josefina y Amarillo, Horacio Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9567.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 16 de mayo de 2018.-1.-... 2.-...Declárese abierto el juicio sucesorio de María Josefina Vallarino, DNI N° 3.556.294, fallecida en fecha 21/07/2016 y Horacio Antonio Amarillo, DNI N° 5.799,555 fallecido en fecha 06/12/2017 vecínos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un díario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 06 de junio de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00003489 3 v./26.6.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rusch Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13360, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSCAR RUSCH, MI N° 5.917.121, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes referida en fecha 03 de septiembre de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 13 de junio de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00003450 3 v./25.6.18

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo de quien suscribe, Dr. Daniel Gustavo Pessarini, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Cornalo Rogelio Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14593; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores, de ROGELIO ERNESTO CORNALO DNI 5.819.151, vecino que fuera de la ciudad Federación, fallecido en Concordia el día 10.10.1986. Publíquense por tres días.

Federación, 1 de agosto de 2017 – **Daniel G. Pessarini**, secretario subgte.

F.C. 0001-00003417 3 v./25.6.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (provisorio), en los autos caratulados "Geiges, Ricardo Gabriel s/ Sucesorios", Expte. N° 13438/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RICARDO GABRIEL GEIGES, DNI N° 8.415.014, fallecido el día 26 de enero de 2016, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 21 de mayo de 2018...Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Facultándose a la Dra. Valeria Smitarello y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 21 de mayo de 2018 – **Facundo Munggi,** secretario prov.

F.C. 0001-00003461 3 v./26.6.18

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia lo Civil Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Quevedo, Romualdo Valentín s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. 1972 año 2018), cita y emplaza por el termino de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: ROMUALDO VALENTIN QUEVEDO, LE Nº 5.799.759, fallecido en esta ciudad en fecha 15.02.2013, para que lo acrediten dentro del termino de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 14 de marzo de 2018.- ... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De la Ciudad" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Romualdo Valentín

Quevedo, LE Nº 5.799.759, fallecido en esta ciudad, en fecha 15.02.2013, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.- ... A lo demás, oportunamente.- Notifiquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero Juez".

San José de Feliciano, 4 de abril de 2018 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C. 0001-00003409 3 v./25.6.18

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "González Domingo s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18649), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DOMINGO GONZALEZ, DNI N° 5.795.029, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Federal en fecha 12 de agosto de 1994.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 17 de mayo de 2018... Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Domingo Gonzalez, DNI N° 5.795.029, argentino, casado, nacido en Villa Federal el 31 de julio de 1933 y fallecido en Federal el 12 de agosto de 1994, hijo de Juana González, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Bartolomé Mitre s/n. 4.- Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 17 de mayo de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00003453 3 v./26.6.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benitez Julio Dario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7084, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JULIO DARIO BENITEZ, Documento Nacional Identidad Nº 13.885.224, fallecido el día 19 de abril de 2018, en Rincón del Nogoyá, Dpto. Victoria. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 7 de junio de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003406 3 v./25.6.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gaitan Demetrio Francisco Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7087, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DEMETRIO FRANCISCO ERNESTO GAITAN, Documento Nacional Identidad N° 5.844.251, fallecido el día 14 de diciembre de 2004, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de junio de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00003426 3 v./25.6.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Koch Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11.121, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ALFREDO KOCH, DNI N° 1.982.095, quien fuera vecino de esta ciudad de Gualeguaychú, fallecido el día 15 de enero de 1987 en la ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de diez (10) días a contar desde la última publicación del presente. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de febrero de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003428 3 v./25.6.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo-Drabble, en los autos caratulados "Maciel Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11165, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL MACIEL, DNI N° 13.316.077, quien fuera vecino de esta ciudad de Gualeguaychú, fallecido el día 17 de abril de 2006 en la ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de diez (10) días a contar desde la última publicación del presente. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de diciembre de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00003429 3 v./25.6.18

— — —

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Pereira Alfredo Estanislao s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 343/17, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ALFREDO ESTANISLAO PEREIRA, LE N° 5.848.549, quien fuera vecino de esta ciudad de Gualeguaychú, fallecido el día 14 de septiembre de 2017 en la ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por tres días.

Gualeguaychú, 30 de octubre de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00003431 3 v./25.6.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Agustina S. Raffo-Drabble, en los autos caratulados "Nuñez Raul Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11.115, cita y emplaza a herederos y acreedores de don RAUL OSCAR NUÑEZ, DNI N° 12.809.307, quíen fuera vecino de esta ciudad de Gualeguaychú, fallecido el día 16 de agosto de 2017 en la ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de diez (10) días a contar desde la última publicación del presente. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2017 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00003432 3 v./25.6.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Uribe Héctor Venancio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6770, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HECTOR VENANCIO URIBE, Documento Nacional Identidad Nº 7.565.921, fallecido el día 31 de mayo de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretaria.

F.C. 0001-00003433 3 v./25.6.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arellano Aurora Ignacia Argentina s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 5168, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: AURORA IGNACIA ARGENTINA ARELLANO, Libreta Cívica Nº 5.235.748, fallecida el día 18 de octubre de 2006, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 9 de noviembre de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00003435 3 v./25.6.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° de Ent.: 11.358, caratulados: "Claret Héctor José s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos y acreedores del señor HECTOR JOSE CLARET, DNI N° 4.583.337, nacido en Buenos Aires, el día 24 de noviembre de 1941; fallecido en Gualeguaychú, el día 13 de diciembre de 2017; siendo su último domicilio real en calle Bolívar N° 759 de esta ciudad de Gualeguaychú; contados a partir de la última publicación del presente, la que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 20 de abril de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00003438 3 v./25.6.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sosa Juana Paula y Salvia Gabriel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7068, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: JUANA PAULA SOSA, Documento Nacional Identidad 1.931.742, fallecida el día 11 de enero de 1975, y GABRIEL EDUARDO SALVIA, Documento Nacional Identidad 5.097.312, fallecido el día 10 de abril de 2018, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de mayo de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00003451 3 v./26.6.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gentilezza María Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7104, cita y emplaza por él término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ANGELICA GENTILEZZA, Libreta Cívica N° 4.186.397, fallecida el día 09 de julio de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de junio de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003452 3 v./26.6.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Euler Hugo Edgardo y Bauer Laura Victoria s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° 25, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LAURA VICTORIA BAUER, Documento Nacional Identidad N° 5.680.402, fallecida el día 17 de febrero de 2018, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de junio de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00003478 3 v./26.6.18

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos) a cargo del Dr. Larocca Ricardo A., Secretaría a cargo de Mariano Andrés Ludueño (Int.); en los autos caratulados "Gómez Teresa Dora s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3373), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Doña GOMEZ TERESA DORA, DNI N° 4.979.530, de 72 años de edad, con domicilio en Misiones N° 653, San Salvador (E.R.), y fallecida en San Salvador el 12 de mayo de 2017.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 17 de mayo de 2018. Visto:... Resuelvo:... 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletin Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que asi lo acrediten. Fdo. Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 12 de junio de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C. 0001-00003462 3 v./26.6.18

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Terrarosa Carmen Lucrecia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.943)", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a los herederos y acreedores de CARMEN LUCRECIA TERRAROSA, DNI N° F2.825.282, vecina que fue de esta ciudad de Victoria, Entre Ríos, fallecida el día 19 de mayo de 2018.

Victoria, 12 de junio de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00003460 3 v./26.6.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Baron Margarita s/ Sucesorio testamentario" Exp. N° 18515, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA BARON, MI 2.367.185, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 09/02/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de junio de 2018 – **Pablo f. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00003499 3 v./28.6.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Weiss Alberto Adan s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20043, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALBERTO ADAN WEISS, MI N° 5.930.630, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 24/12/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00003500 3 v./28.6.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Reynoso Raúl Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20039, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RAUL RICARDO REYNOSO, MI N° 14.367.255, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 08/06/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00003502 3 v./28.6.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Manuel Agustín; Gallardo Emilia Inés s/ Sucesorio ab intestato (33 Fs. y Lib. Flia)", Expte. N° 13854, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILIA INÉS GALLARDO, DNI N° 3.696.165, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 20/12/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de junio de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00003505 1 v./25.6.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Smit Mario Roberto; Caraballo María Alicia s/ Sucesorio ab intestato (acumulado con el 29734)" Expediente N° 23442, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ALICIA CARABALLO, MI 1.945.983, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 04-11-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de junio de 2018 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 0001-00003506 1 v./25.6.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante JUAN JOSE CORONEL, argentino, identificado con DNI Nº 11.510.200, CUIL Nº 20-11510200-2, con último domicilio en Sourigues Nº 314 de la ciudad de Colón, E.R., vecino del Dpto. Colón, E.R., fallecido en Concepción del Uruguay, E.R., país argentina el 25 de abril de 2018, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "Coronel Juan José - Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13.679, año: 2018.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 5 de junio de 2018... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Natalia L. Céspedes, Jueza subrogante".

Colón, 13 de junio de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00003519 3 v./28.6.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 1º Piso, a cargo del Dr. Julio E. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza a herederos y acreedores de OVIDIO DANIEL BARGAS, DNI Nº 21.428.044, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 5 de abril de 2017, vecino de nuestra ciudad, para que dentro del término de treinta días corridos (30) lo acrediten en los autos caratulados "Bargas, Ovidio Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12.368, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 18 de abril de 2018, ... Resuelvo: 1.-Por presentados, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se les da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ovidio Daniel Bargas, DNI N° M21.428.044, vecino que fuera de la localidad de Benito Legerén, Departamental Concordia (E.R.). 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho él los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo:. Dr. Julio E. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial"

Concordia, 10 de mayo de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00003491 3 v./28.6.18

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Spiridione, Rosa Juana s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18769), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Rosa JUANA SPIRIDIONE, DNI N° 3.968.992, vecina que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Federal el 24 de marzo de 2018.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 11 de junio de 2018... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Rosa Juana Spiridione, DNI N° 3.968.992, argentina, casada, nacida en Córdoba el 31 de enero de 1941 y fallecida en Federal el 24 de marzo de 2018, hija de Francisco Spiridione y Concepción Venezia, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Almirante Brown, N° 1.120. 4.- Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 11 de junio de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00003494 1 v./25.6.18

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Requena, María Norma s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18699), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA NORMA, DNI N° 3.991.177, vecina que fuera de la ciudad de Federal, fallecida en Federal el 4 de febrero de 2018.

La resolución que lo dispone en su parte

pertinente dice: "Federal, 30 de mayo de 2018... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Norma Requena, DNI N° 3.991.177, argentina, viuda, nacida el 23 de septiembre de 1940 y fallecida en Federal el 4 de febrero de 2018, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el indicado en el punto anterior. 3.- Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo.:Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 30 de mayo de 2018 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C. 0001-00003518 1 v./25.6.18

— — —

GUALEGUAYCHU

La Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Leonhardt Liliana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 175/18, iniciado en fecha 24 de mayo de 2.018, cita y emplaza por el término de 30 días, a los herederos y/o acreedores de LEONHARDT LILIANA BEATRIZ, DNI N° 17.459.831, nacida el día 8 de octubre de 1.965 y fallecida el día 3 de octubre de 2.017, a la edad de 51 años, siendo su último la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 07 de junio de 2018 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C. 0001-00003488 1 v./25.6.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Federico Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7039, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FEDERICO OSCAR MARTINEZ, Documento Nacional Identidad 30.789.495, fallecido el día 16 de febrero de 2018, en Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de mayo de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00003504 3 v./28.6.18

— — —

LA PAZ

El Señor Juez en lo Civil, Comercial y Laboral del Juzgado Nº 1 de la ciudad de La Paz, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. Virginia Latini; en los autos caratulados "Moses Gerardo Erwin y Moses Gabriela Judit s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº de Entrada 5209, año 2.017), cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la última publicación del presente que será publicado por un día, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por MOSES GERARDO ERWIN y MOSES GABRIELA JUDIT.

El causante, era de nacionalidad argentino, LE N° 4.176.516; se domiciliaba en calle H. Irigoyen N° 367 de la ciudad de Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, hijo que fuera de Doña Herta Tutzer y de Don Max Moses, nacido en Rca. Federal Alemana, el día 22 de mayo de 1.926, y falleció en Bovril el día 20 de julio de 2.012, a la 23:30 horas.

La causante era de nacionalidad Argentina, DNI N° 24.361.422, se domiciliaba en calle H. Irigoyen N° 367, de la ciudad de Bovril, Dpto. La Paz, Entre Ríos, hija que fuera de Gerardo Erwin Moses y Carmen Celia Brunengo, nacida en Alcaraz, Dpto. La Paz, Entre Ríos, el 09 de enero de 1975 y falleció en Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 25 de abril de 2017 a las 03:15 horas.

La Paz, 28 de mayo de 2018 – **María V. Latini,** secretaria int.

F.C. 0001-00003495 1 v./25.6.18

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Tolosa Gloria Georgina; Almada Zoilo Juan s/ Sucesorio ab intestato" 13659. Cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ALMADA ZOILO JUAN, DNI N° 5.900.342, vecino que fue de este departamento, fallecido el día 28/12/2016, con último domicilio en calle Garay s/n, Departamento Victoria, Entre Ríos; y de TOLOSA GLORIA GEORGINA, DNI N° 2.066.572, fallecida en fecha 21/07/2010, vecina que fue de este departamento, fallecida con último domicilio en calle Garay s/n, Departamento Victoria, Entre Ríos.

Victoria, 04 de abril de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00003497 3 v./28.6.18

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta jurisdicción de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Ríos Diego Anastasio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.864, cita y emplaza, por el plazo de treinta (30) días a partir de la última publicación, que se hará por tres (3) veces, a herederos y acreedores de DIEGO ANASTASIO RIOS, MI N° 5.942.360, vecino que fue de esta ciudad de Victoria, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, fallecido en esta localidad en fecha 26 de agosto de 2.017, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Victoria, 14 de junio de 2018 – **Julio R.F. Guaita,** secretaria subrog.

F.C. 0001-00003511 3 v./28.6.18

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Firpo Zulma Teresa Leonor s/ Sucesorio ab intestato" 13210, año 2017., cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de doña FIRPO ZULMA TERESA LEONOR, LE 5.367.524, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 16 de noviembre de 2002, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Victoria, 24 de mayo de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00003512 3 v./28.6.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Clapier Sara Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8095, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SARA MABEL CLAPIER, DNI N° 12.742.872, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 20/11/2017. Publíquese por un día.

Villaguay, 19 de junio de 2018 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C. 0001-00003490 1 v./25.6.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Dietz María Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5056, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA DIETZ, DNI N° 6.077.526, vecina que fuera del Departamento Villaguay.

Villaguay, 31 de mayo de 2018 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C. 0001-00003507 1 v./25.6.18

CITACION

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

a ERNESTO LEONARDO GOMEZ

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dra. Mariela Perdiguero - Jueza a/c despacho, Secretaría única, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Bistolfi Víctor Alfredo c/ Gómez Ernesto Leonardo s/ Ordinario - Daños y perjuicios" Exp. Nº 7835/15, para que comparezca al juicio el Sr. ERNESTO LEONARDO GOMEZ, con último domicilio conocido en Alberdi N° 1102, ciudad de Colón, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos en el plazo de quince (15) días bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente en juicio.

El auto que ordene el presente dice: "Concepción del Uruguay, 10 de noviembre da 2016... Cítese y emplácese al accionado, corriéndosele traslado de la demanda y de su ampliación, con entrega de copias, a fin de que comparezca dentro del término de quince días a contestar la demanda y/u oponer excepciones legítimas, si las tuvieren y constituir domicilio bajo apercibimientos de ley... Mariela A. Perdiguero - Jueza suplente".

Otra dice: "Concepción del Uruguay, 13 de abril de 2018. Proveyendo el escrito a despacho, estando cumplido lo dispuesto por la norma del Art. 142, cítese por edicto al Sr. Ernesto Leonardo Gómez, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, en la forma prevista en el Art. 143 del CPCC, bajo apercibimiento de que si el demandado no compareciere se le designará Defensor de Ausentes. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho".

C. del Uruguay, 28 de mayo de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00003465 2 v./25.6.18

CITACION

NUEVA

COLON

a EREMICIANO CABRERA

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello, Juez a cargo del despacho y Secretaría a cargo del Dr. Juan Guido Luciano, secretario interino, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de EREMICIANO CABRERA, DNI N° 14.168.288 para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación comparezcan en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía en los autos caratulados "Cabrera Eremiciano c/ Delaloye Hugo Héctor y/u otro s/ Accidente de trabajo", Expte. N° 338.

Las resoluciones que así lo ordenan dicen: "Colón, 20 de mayo de 2016. Atento lo solicitado, de conformidad con lo establecido por el

Art. 15 del CPL en relación al 50 Inc. 5 del CPCyC, cítese a los herederos y/o sucesores de Eremiciano Cabrera, DNI N° 14.168.288, mediante edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial, en el diario El Entre Ríos de esta ciudad y en un diario de la ciudad de Garupa, Misiones, que en forma previa deberá manifestar la parte interesada, sin cargo para el trabajador, para que, dentro del término de diez días -a contar desde la última publicación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía.- Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho".

"Colón, 4 de junio de 2018. Atento lo peticionado por el apoderado de la co-demandada y las razones invocadas, líbrese nuevo edicto como se pide, quedando la confección y el diligenciamiento del recaudo a cargo de parte interesada. Fdo. Sebastián M. Gianello, Juez a/c del despacho".

Colón, 13 de junio de 2018 – **Juan Guido Luciano,** secretario int.

F.C. 0001-00003514 2 v./26.6.18

USUCAPION

ANTERIOR

PARANA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de Paraná a cargo de la Dra. María Andrea Morales, Secretaría a cargo de la Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, en los autos "Suárez Ruiz, Manuel c/ Ruiz Giménez, Antonio /Herederos s/ Usucapión" -(Expte. N° 17615) sito en la calle Laprida N° 250, del Departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de (15) días contados a partir de la última publicación del presente a herederos y sucesores de Antonio Ruiz Giménez y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, según plano de mensura N° 204554, Provincia de Entre Ríos, Departamento de Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R 7, Sección 9na, Grupo 39, Manzana 3, Fracción A, Domicilio Parcelario Calle Ovidio Lagos 903, con una superficie del terreno de 480,16 m2, inscripción 29.07.1960, Matrícula Tomo 73 Folio 1986, Partida Provincial 62889-8, Partida Municipal 25.639-8. Límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2 de rumbo S 80° 08' E de 55,00 metros lindando con Víctor Luis María Hillairet y Otra;

ESTE: Recta 2-3 de rumbo S 09° 52' O de 8,45 metros, lindando con Alicia Raquel Facctor y María de las Mercedes Imas;

SUR: Recta 3-4 de rumbo N 80° 43' O de 54,96 metros lindando con Wilson Emanuel Yacob;

OESTE: Recta 4-1 de rumbo N 09° 21' E de 9,00 metros, lindando con calle Ovidio Lagos, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3°) del C.P.C.C.

Paraná, 14 de junio de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00003463 2 v./25.6.18

USUCAPION

NUEVA

NOGOYA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría a cargo de la Dra. Mercedes O. de Sánchez, cita y emplaza por el término de quince días de la última publicación que lo será por dos veces, al propietario y a quien o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble registrado en la Dirección General de Rentas de la Provincia bajo Partida N° 107.508, Departamento 09, Urbano edificado, ubicado en Planta Urbana de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Sup. terreno: 781,00 mt2., según Plano de Mensura N° 19.138 confeccionado por el Agrimensor Juan José Moggia y aprobado en la Dirección de Catastro de la Provincia el 29 de junio de 1978, Sup. edificada: 49,00 mt2., domicilio parcelario Sixto Oriz s/n, CP 3150; dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE:recta amojonada y alambrada, al S. 48° 50' E. de 39,20 m. con Damiana Zapata (poseedora);

SUDESTE: recta amojonada y alambrada, al S. 44° 50' O. de 19,91 m. con dueño desconocido y Nélida Rossetto;

SUDOESTE: recta amojonada y alambrada, al N. 48° 57' O. de 39,26 m. con Faustina Zapata y

NOROESTE: línea municipal de edificación, recta amojonada y alambrada, al N. 45° 00' E. de 20,00 m. con calle Sixto T. Oriz (tierra) de ancho variable entre 23,00 m. y 22,80 m., a su presentación en autos: "Monzón Ramón Alberto s/ Usucapión", Expte. Nº 8747, año 2017, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes en caso de incomparecencia, conforme Art. 669, Inc. 2° y 3° del CPCyC.

Nogoyá, 10 de mayo de 2018 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C. 0001-00003496 2 v./26.6.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Carrouche Chantal s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3291, en fecha 30.05.2018 se ha declarado la quiebra de CHANTAL CARROUCHE, DNI Nº 33.009.576, CUIL: 27-33009576-3, con domicilio real en calle Domingo Faustino Sarmiento Nº 1412 de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Clelia María Elena Calafatich con domicilio constituido en calle Tucumán Nº 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 10 a 12 horas y lunes a viernes de 18 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 01.08.2018 inclusive.

Se han fijado los días 13.09.2018 y 26.10.2018 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "Diario Uno" de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 13 de junio de 2018 - **María V. Ardoy,** secretaria.

F. 0002-00000155 5 v./25.6.18

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Deanro SRL s. Pedido de quiebra (prom. por Acreedor Cremigal SRL) s/ Pedido de quiebra promovido por acreedor s/ Quiebra", Expte. N° 2990, en fecha 08/06/2018 se ha declarado la quiebra de DEANRO SRL, CUIT 30-71424464-3, con domicilio en calle Estación Sosa N° 2143, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Maricel Furlán con domicilio constituido en calle General Artigas Nº 761, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes 10 a 12 horas y lunes a 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09/08/2018 inclusive.

Se han fijado los días 24/09/2018 y 07/11/2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 14 de junio de 2018 – **Elda Beatriz Osman,** secretaria.

F. 0002-00000160 5 v./26.6.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 7377 caratulados: "Couturie Axel Claudio Joel - López Facundo Adrián s/ Robo Agravado por el uso de arma de fuego (Víctima: Herrera Estefanía Claribel - Sosa Fernando - Martín C.R. Farías)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Facundo Adrián López. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho... RESUELVO: I - Declarar a FACUNDO ADRIAN LOPEZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo agravado por uso de arma en grado de tentativa (Art. 166 Inc 2 y 42 del C.P.), robo simple (Art. 164 del C.P.) y robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido tenerse por acreditado en grado de tentativa (Art. 166 Inc. 2 último párrafo del CP 42) y en consecuencia, condenarlo a la pena única de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la dictada por el Sr. Juez Penal de Niños y Adolescentes de esta ciudad en fecha 28 de septiembre de 2017 en autos L.E. Nº 13264 del organismo a cargo de dicho magistrado luego de haber sido declarado autor de los delitos de robo agravado por el uso de arma (Art. 166 Inc. 2 del C.P. dos hechos), Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse (Art. 166 Inc. 2º último párrafo del C.P., un hecho) y amenazas calificadas (Art. 149 Inc. 2º 2º párrafo del C.P., un hecho).-

II.- Mantener su estado detención y alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad.

III.- Imponer las costas del proceso al condenado – Art. 585 del C.P.P., a quien se lo exhime de su efectivo pago atento su notoria insolvencia.

IV.- Practíquese, oportunamente, el correspondiente computo de pena.

V.- Comunicar la presente sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Area de Antecedentes Judiciales, Junta

Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos pertinentes.

VI.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.- Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.- Con lo que no siendo para más a las 11.20 horas, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión.- Fdo: Dr. Elvio O. Garzón - Juez de Garantías Nº 5".

El mencionado Facundo Adrián López, es argentino, desocupado, nacido en Paraná, el 04.06.1999, hijo de Eduardo y de Miriam Ester Morales, domiciliado en Arroyo Grande y Boulevard Sarmiento de esta ciudad - Barrio Francisco Ramírez - de Paraná, Documento Nacional de Identidad 41.868.268 y Prontuario Policial Nº 810.608ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20.10.2020 (veinte de octubre de dos mil veinte).

Paraná, 12 de junio de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13979 3 v./26.6.18

— — —

En los autos Nº 9014 caratulados: "René Rafael Elías - Retamal Jonathan Luis - Sus Denuncias s/ Abuso de Armas (Denunciado: Ismael R. Framulari)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Ismael Ramón Framulari. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho... Resuelvo: I – Declarar que ISMAEL RAMON FRAMULARI, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo simple (primer hecho); robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido ser comprobada (segundo hecho); lesiones leves y amenazas calificadas (tercer hecho); robo simple (cuarto hecho); hurto simple consumado (quinto hecho); robo en grado de tentativa (sexto hecho); amenazas simples (séptimo hecho); amenazas calificadas (octavo hecho); amenazas calificadas (noveno hecho); amenazas calificadas y daño (décimo hecho); abuso de armas decimoprimer hecho); tentativa de lesiones graves (decimosegundo hecho); ilícitos vinculados entre sí bajo las reglas del concurso real, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión, mas accesorias legales, comprensiva de la condena que registra de 3 años de prisión condicional, dictada en fecha 14.06.2017 por el Juez Penal de Niños y Adolescentes Dr. Pablo Barbirotto, cuya condicionalidad se revoca, - Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 12, 40, 41, 42, 44, 45, 55, 89, 90, 104, 149 bis., 162, 164, 166 Inc. 2º parte final y 183 del Código Penal.

II- Imponer las costas causídicas al condenado - Art. 585 del C.P.P., eximiendolo de su efectivo pago, atento a su notoria insolvencia.

III.- Disponer el alojamiento del condenado ante la Unidad Penal Nº 1 de esta Capital, en cumplimiento de la presente.-

IV- Oportunamente, practíquese el correspondiente cómputo de pena, el que deberá ser notificado personalmente al condenado. Firme, deberá ser remitido a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Capital, juntamente con copia de la presente, a sus efectos.-

V.- Comunicar la presente en su parte dispositiva a OMA y MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.-

VI- Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes. Oportunamente archívese con las formalidades de ley. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 13:02 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión. Fdo: Dr. José Eduardo Ruhl - Juez de Garantías N° 2".

El mencionado Ismael Ramón Framulari, es argentino, alias "Bebe", pintor, nacido en Paraná, el 30.12.1998 , hijo de Ismael Ramón Framulari y de Laura Elizabeth Monzón, domiciliado en Sr. Carlos Daniel Almada y Liliana Cramen Giménez, domiciliados en barrio Mosconi III, calle Zurdo de Martínez 20, Documento Nacional Identidad 52.257.173, Prontuario Policial Nº 809.511ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 22.03.2022.

Paraná, 14 de junio de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13980 3 v./26.6.18

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos Nº 6941 caratulados: "Melgarejo Claudio Aníbal s/ Abuso sexual (victima Menor P.Z.L.)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Claudio Aníbal Melgarejo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho ... SENTENCIA: I. Declarar que CLAUDIO ANIBAL MELGAREJO, ya filiado, es autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple como autor -Arts. 119, párr. 1º y 45 del Código Penal, y condenarlo a la pena única de siete (1) años de prisión de cumplimiento efectivo, Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 45 y 58 del Código Penal, comprensiva de la de siete años de prisión efectiva decretada en la causa Nº 6334 de la Excma. Cámara Primera, Sala I en lo Criminal de Paraná de fecha 19/12/2016.-

II. Imponer las costas causídicas al condenado – Art. 585 CPP (Ley 10.137).-

III.- Remitir copia certificada de la sentencia al condenado, a los efectos de la notificación de la presente.-

IV.- Tener por renunciado los plazos procesales para recurrir la sentencia, debiéndose practicar inmediato cómputo de pena, el que deberá ser notificado personalmente al condenado.-

V.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos pertinentes.-

VI.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo: Dr. Alejandro Diego Grippo, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6".

El mencionado Claudio Aníbal Melgarejo, es argentino, soltero, changarín, nacido en Paraná, el 24/06/1972, hijo de Ricardo Angel y de Alicia Avalos, domiciliado en calle 1000 y Rubén Gigghi, Bº Villa Mabel, de Paraná, Documento Nacional Identidad 22.514.990, con Prontuario Policial Nº 647.480 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06/04/2025 (seis de abril de dos mil veinticinco).

Paraná, 15 de junio de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13983 3 v./28.6.18

— — —

GUALEGUAY

Hago saber que en el Legajo N° 124/16, caratulado "Muñoz, Carlos Daniel s/ Amenazas con armas y desobediencia judicial en concurso ideal, a su vez concursado materialmente con amenazas simples en calidad de autor", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída en dicho Legajo, que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho ... SENTENCIA: 1º)- Absolver de culpa y cargo a CARLOS DANIEL MUÑOZ de los demás datos personales consignados anteriormente, en orden a los delitos de amenazas con armas y desobediencia judicial en concurso ideal a su vez concursado materialmente con amenazas simples, en calidad de autor (Arts. 149 bis, primer párrafo, segunda parte; 149 bis, primer párrafo; 239, 55 y 54 del CP y artículos 453, 456 y concordantes del CPPER).

2º)- ... Regístrese, notifíquese, y oportunamente practíquense las comunicaciones correspondientes. Fdo: Dres. R. Javier Cadenas, vocal y Florencia Bascoy, directora de la Oficina Judicial".

Gualeguay, 12 de junio de 2018 – **Florencia Bascoy,** Directora Oficina Judicial.

13982 3 v./28.6.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural – PROMER II

Aviso de licitación pública

El Banco de Reconstrucción y Fomento ha decidido financiar y asistir al Gobierno Argentino en la ejecución de las obras correspondiente al Segundo Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, subcomponente 2.1 Mejoramiento de las condiciones de Funcionamiento de las Escuelas Rurales mediante el préstamo BIRF 8452 AR

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares

Licitación Pública Nº 02/2018

Nombre de la Escuela: N° 3 "Mariano Moreno"

Localidad: Libertador San Martín

Departamento: Diamante

Nivel: Secundario

Plazo de Ejecución: 450 días

Presupuesto Oficial: $ 43.683.808,75

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial.

Consulta y venta de pliegos: Coordinación Provincial del Proyecto 9 de Julio N° 317, Paraná, aprobado por Resolución N° 262 del 8/06/2018 de la U.E.P.

Valor del pliego: $ 100.-

Entrega de sobre: hasta el 11/07/2018 hasta las 12:00 hs., en la Unidad Ejecutora Provincial calle 9 de Julio 317.

Fecha y hora de apertura: 12/07/2018.

Hora: 10:00 hs.

Lugar de apertura: San Martín N° 326 (Esc. Sec. N° 3 "Mariano Moreno"). Loc. Puiggari, Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación

Oscar A. Quinodoz, coordinador ejecutivo UEP.

F.C. 0001-00003097 10 v./26.6.18

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 03 MOV/2018

OBJETO: Limpieza de Laguna Anaeróbica de Efluentes Cloacales de Oro Verde.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 600.000 (pesos seiscientos mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 6 de julio de 2018 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000 (pesos tres mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanzas Nº 020 MOV/92, Decreto Nº 073 MOV/18, Ley 7060 y Ley 10.027.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000.

E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 18 de junio de 2018 – **José L. Dumé**, presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario Gobierno.

F.C. 0001-00003443 5 v./28.6.18

— — —

SISTEMA DE PREVISION SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TABOSSI
Licitación Pública N° 02/18

OBJETO: Locación de un inmueble rural de 44 Ha. 57 A. 82 Ca., ubicado en Dpto. Paraná Distrito Tala, con Plano de Mensura Nº 41.559, Matrícula Nº 10-041.797-5.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para la presente locación asciende a la suma de pesos ciento veintidós mil ($ 122.000).

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 10 de julio de 2018, a las 10,30 Hs. en Secretaría del Sistema de Previsión social para los Empleados de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio 169 de Villa Tabossi.

Para informes dirigirse a Secretaría del Sistema de Previsión Social para los Empleados de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio 169 de Villa Tabossi.

Tel. (0343) 4970027 (0343) 4970005.

Villa Tabossi, 18 de junio de 2018 – **Marta Lara,** presidente, **Landra Liliana,** secretaria.

F.C. 0001-00003448 3 v./25.6.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARIA GRANDE
Licitación Pública 02/18

OBJETO: Provisión y transporte de 385 m3 de hormigón elaborado H 21.

PRESUPUESTO OFICIAL: En pesos un millón ($ 1.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: En pesos un mil ($ 1.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: 10 de julio de 2018 - 10:00 Hs - División Despacho - Municipalidad de María Grande - Avenida Argentina 320 - María Grande - Entre Ríos.

Por consultas y venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de María Grande en días hábiles administrativos en horarios de 7:00 a 12:00 Hs.

Teléfonos 0343-4940030/4940090.

E-mail: municipalidaddemariagrande_s@yahoo.com

María Grande, 19 de junio de 2018 – **Maximiliano N.E. Pérez,** secretario de Gobierno y Finanzas.

F.C. 0001-00003482 5 v./29.6.18

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 14/2018
Segundo llamado

Decreto Nº 585/2018

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 14/2018 (2do. llamado) para la contratación de mano de obra sin provisión de materiales para la terminación de la Oficina de Compras.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Día 13 de julio de 2018 hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 13 de julio de 2018 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 853.403,00 (pesos ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos tres).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 19 de junio de 2018 – **Mirta B. Dure,** Jefe Dpto. Compras.

F.C. 0001-00003436 3 v./25.6.18

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ
Licitación Pública Nº 04/2018

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción de hormigón armado.

FECHA DE APERTURA: 29.06.2018

HORA: 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seiscientos cincuenta mil ($ 650.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300,00).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: En Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 18 de junio de 2018 – **Hernán M. Guaita,** contador.

F.C. 0001-00003437 3 v./25.6.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ
Licitación Pública N° 05/2018

OBJETO: Adquisición de materiales red de agua y cloacas.

FECHA DE APERTURA: 05.07.2018.

HORA: 10:00.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos setecientos seis mil seiscientos ($ 706.600.00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos ($ 300,00).

Informes y venta de pliegos en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 19 de junio de 2018 – **Hernán M. Guaita,** contador municipal.

F.C. 0001-00003481 3 v./26.6.18

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE PRIMERO DE MAYO
Licitación Pública Nº 004/2018

Decreto N° 100/18 - 013/02 M.P.M.

OBJETO: Adquisición de un (1) vehículo cero (0) kilómetro, modelo 2018, Tipo Sedan 4 o 5 Puertas, con aire y dirección, cilindrada máxima 1600 cm3.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 300.000.

FORMA DE PAGO: Contado contra entrega del bien adquirido.

PLAZO DE ENTREGA: Diez días hábiles desde la adjudicación.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500.

APERTURA DE OFERTA: martes 17 de julio de 2018. - Hora: 10:00 hs. Sede municipal.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Primero de Mayo.

Primero de mayo, 21 de junio de 2018 – **Aníbal Rottoli,** intendente, **Verónica Bonín**, secretaria de Gobierno.

F.C. 0001-00003483 3 v./26.6.18

LICITACION

NUEVA

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Licitación Pública Nº 002/2018

Decreto Nº 173/2018

OBJETO: compra de un (1) camión con volcador bilateral de 7 m3 (mínimo) 0 Km.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.300.

OFERTAS: Municipalidad de Santa Elena, Eva Perón y Buenos Aires (CP 3192 - Entre Ríos).

APERTURA: 25/07/2018

HORA: 11.00 A.M. o día posterior si este no fuere hábil.

Santa Elena, 19 de junio de 2018 – **Silvio A. Moreyra**, presidente municipal; **Guillermo J. Vega**, secretario Gobierno y Hacienda.

F.C. 0001-00003498 3 v./28.6.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

FEDERACION

ASOCIACION CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE SANTA ANA "LUZ DE ESPERANZA"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señor asociado: La comisión directiva de la Asociación Civil de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Santa Ana "Luz de Esperanza" convoca a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 13 de julio de 2018 a las 16:00 hs., en la sede social ubicada en Cupertino Otaño 576 de la localidad de Santa Ana, para tratar el siguiente orden del día:

a - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

b - Lectura consideración y aprobación de memoria, balance general e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al 2do. ejercicio cerrado el 31.12.2017.

c - Renovación total de los miembros de la comisión directiva y órgano de fiscalización.

d - Designación de dos socios activos presentes para firmar el acta, juntamente con el presidente y el secretario.

Artículo Decimoctavo del estatuto: Si la asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de socios que concurran.

Artículo Decimonoveno: Elección de autoridades: Participarán de las asambleas y votarán en la elección de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas, todos los asociados acreditados que estuvieran al día con la Tesorería y no se hallen privados de sus derechos por sanciones impuestas. Las elecciones serán secretas por listas que deberán oficializarse con 10 (diez) días corridos de anticipa-

ción como mínimo a la fecha de celebración de la asamblea.

En caso de haberse presentado una sola lista estará a cargo de la comisión directiva quién deberá comprobar que las mismas reúnen las condiciones siguientes: las listas de candidatos propuestos deberán ser personas jubiladas o pensionadas nacionales y/o provinciales, tener una antigüedad de un año como mínimo y gozar de los derechos de socios.

Las listas de candidatos deberán contener el nombre de los mismos, con su conformidad firmada. Deberá ser propiciada por un número mínimo equivalente al diez por ciento (10%) de socios que no sean candidatos y en condiciones de participar en la Asamblea. Deberá ser presentada por duplicado, devolviéndose la copia con la fecha y firma de presentación del secretario.

Artículo Vigésimo: En el seno de la asamblea se designarán dos socios que llevarán a cabo el escrutinio. Inmediatamente de realizarse el escrutinio se proclamarán a los candidatos más votados. En caso de empate se procederá a una nueva votación, de mantenerse el mismo, desempatará el presidente de la asamblea. Terminado el Cato, los miembros de la Junta Escrutadora levantarán un acta que será firmada por dos socios designados por la asamblea.

Juana L. Galarza, presidente, **Griselda A. Gallegos**, secretaria.

F.C. 0001-00003412 3 v./25.6.18

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION DE BASQUETBOL DE GUALEGUAYCHU
Convocatoria

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto social, la comisión directiva, convoca a los señores socios de la Asociación de Básquetbol de Gualeguaychú a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de julio de 2018, a las 19 horas, en calle Alberdi N° 357 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos, informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado al 28 de febrero de 2018.

3 - Depuración del padrón de clubes asociados.

4 - Designación de autoridades por el período 2018/2020.

5 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al presidente y secretario.

NOTA: La asamblea se desarrollará de acuerdo a los Estatutos Sociales vigentes.

Ariel Rey, presidente, **Luis Pereyra,** secretario.

F.C. 0001-00003389 3 v./25.6.18

— — —

C. DEL URUGUAY

AREAS COMUNES y REACREATIVAS SOCIEDAD CIVIL (A.C. y R.)
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

El directorio de la sociedad "Areas Comunes y Reacreativas Sociedad Civil" (A.C. y R.) a solicitud de la firma emprendedora "La Soñada S.R.L.", convoca a Asamblea Extraordinaria de la sociedad que se llevara a cabo en la sede de calle Presbítero Allais N° 2738 de esta ciudad en fecha 29 de junio de 2018 a las 19 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de un presidente para presidir la asamblea.

2 - Ante la decisión adoptada por la emprendedora "La Soñada S.R.L." de reducir la superficie afectada al Barrio Privado en su tercera etapa, dentro de la cual se hallan planificadas calles que en su conjunto se hallan mensuradas y transferidas a "A.C. y R. Sociedad Civil", tratamiento de ello para su aprobación.

3 - Designar dos socios para refrendar el acta de asamblea.

NOTA: Por secretaría se halla a disposición de los socios el listado de los mismos en condiciones de asistir a la asamblea. Para dar inicio a la misma se requiera dar cumplimiento al quorum establecido en el artículo tercero in-fine del estatuto social.

Raúl Villafañe, presidente.

F.C. 0001-00003302 5 v./25.6.18

— — —

VICTORIA

TALLERES BOCHIN CLUB
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Talleres Bochin Club invita a sus asociados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de julio de 2018 a las 20,30 hs., en el local de su sede social, sito en calle Mitre y Suipacha de esta ciudad, para proceder a dar tratamiento al siguiente orden del día:

a - Lectura del acta de asamblea anterior.

b - Informe porque no se llevó a cabo la asamblea correspondiente al período anterior: mayo/16 – abril/17.

c - Lectura de la memoria anual del señor presidente.

d - Estado contable: presentación de los balances de los períodos: mayo/16 - abril/17 y mayo/17 – abril/18.

e - Informes de la comisión revisora de cuentas.

f - Proclamación de los nuevos directivos electos.

g - Consideración del valor de la cuota social a futuro.

h - Designación de dos socios asambleístas para firmar el acta juntamente con el presidente y el secretario general.

Observaciones: Si habiendo transcurrido sesenta minutos luego de la hora fijada para el comienzo de la asamblea, no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presentes a ese momento de acuerdo al Art. 93 de los estatutos sociales.

Victoria, junio de 2018 – **Balbi, Hugo R.,** presidente, **Molla José A.,** secretario.

F.C. 0001-00003445 3 v./25.6.18

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA SECUNDARIA N° 2 "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA"
Convocatoria Asamblea Ordinaria

De conformidad a lo que dispone los Estatutos de la institución, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 6 de julio de 2018, a las 18.00 horas en la Sede de la Escuela, Ruta Nº 130 Empalme Neid, Villaguay Este, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Palabras de bienvenida a cargo del presidente de la institución Sra. Schneider Sonia.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y resultados por el ejercicio cerrado al 28 de febrero 2018.

4 - Lectura y consideración del informe de la comisión revisora de cuentas.

5 - Tratamiento actualización importe de la cuota cooperadora.

6 - Designación de 2 (dos) socios para suscribir el acta en representación de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

La Asamblea se realizará conforme a los Art. Nº 28 al 44 de los estatutos.

Villaguay, 14 de junio de 2018 – **Sonia Schneider,** presidente.

F.C. 0001-00003469 3 v./26.6.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION CIVIL DE SORDOS DE PARANA
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Civil de Sordos de Paraná, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 2018, a las 9:00 hs. en las instalaciones de la Facultad de Trabajo Social, calle A. Guillermo Brown W 54 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta.

2 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

3 - Consideración y aprobación de memoria, informe de la comisión revisora de cuentas y balance N° 1 cerrado el 31/01/2017.

4 - Consideración y aprobación de memoria, informe de la comisión revisora de cuentas y balance N° 2 cerrado el 31/01/2018.

5 - Elección de las nuevas autoridades de la comisión directiva para el nuevo período.

Paraná, 15 de junio de 2018 – **Noel A.J. Leiva**, presidente, **María N. Bernardara**, secretaria.

F.C. 0001-00003517 1 v./25.6.18

— — —

DIAMANTE

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE GENERAL RAMIREZ
Convocatoria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de General Ramírez, Entre Ríos convoca a sus asociados a la 28° Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 24 de julio de 2018, a la hora 16,00 en su sede social, sita en calle Colón N° 98 de General Ramírez, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Homenaje a los socios fallecidos.

2 - Elección de dos asambleístas para que firmen el acta que se labre, juntamente con la presidente y secretaria de la comisión directiva.

3 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

4 - Lectura y consideración de la memoria anual.

5 - Consideración del balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos

6 - Lectura del informe del revisor de cuentas

7 - Reubicación de los cargos de vocales 1° titular y 1° suplente por 2° titular y 2° suplente.

El quórum se tendrá a la hora fijada conforme lo establece el estatuto en su artículo 44°.

Gral. Ramírez, 6 de junio de 2018 – **Ma. Delia Romero,** presidente, **Margarita Antibero**, secretaria.

F.C. 0001-00003503 1 v./25.6.18

— — —

GUALEGUAYCHU

ALMEIDA HNOS. Y CIA. SA
Convocatoria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los accionistas de Almeida Hnos. y Cia. S.A., para el día lunes 16 de julio de 2017 a las 19 hs., en la sede social sita en Ex Ruta 14 s/n, Pueblo Gral. Belgrano (hoy calle 20 de Junio Nº 93), para tratar el siguiente orden del día:

Punto primero: Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Punto segundo: Consideración de los documentos prescriptos en los Arts. 63 a 66 de la Ley 19.550 correspondientes al trigésimo tercer ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 2017.

Punto tercero: Destino de los resultados.

Punto cuarto: Consideración de la gestión del directorio.

Punto quinto: Aprobación de honorarios de directores y síndicos.

Punto sexto: Designación o prescindencia de síndico.

Segunda convocatoria: Transcurrida una hora de la fijada se sesionará válidamente con los accionistas presentes. Para la concurrencia los accionistas deben cursar comunicación fehaciente con no menos de tres días hábiles de anticipación de la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de Asistencia.

Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea otorgando mandato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por el Art. 239 de la Ley 19.550.

Teresa N. Barrios, presidente.

F.C. 0001-00003509 5 v./2.7.18

— — —

LA PAZ

ASOCIACION CIVIL UN ENCUENTRO CON DIOS EN LA PAZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil "Un encuentro con Dios en La Paz" convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 06/07/2018, en la sede social de la asociación, Los Pinos y Atilio Caminitti, La Paz Entre Ríos las 20 hs.

El orden del día a tratarse es el siguiente:

1 - Toma de asistencia de asociados titulares.

2 - Elección de la mesa directiva.

3 - Lectura aprobación de las memoria 2018.

4 - Lectura y aprobación de balance 2018.

5 - Elección de nueva comisión directiva y de nueva comisión revisora de cuentas.

6 - Otros temas que surjan en la reunión.

La Paz, 21 de junio de 2018 – **Angel Omar Ochoa,** presidente.

F.C. 0001-00003501 1 v./25.6.18

— — —

CLUB PROGRESO SOCIAL Y DEPORTIVO DE SANTA ELENA
Convocatoria

Convócase a los socios del Club Progreso Social y Deportivo de Santa Elena, a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el viernes 29 de junio a las 20.30 horas, en la sede del Club Progreso Social y Deportivo, sita en calle Almirante Brown Nº 277, de la ciudad de Santa Elena, a fin de tratarse el siguiente orden del día:

a – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

b – Consideración del ejercicio económico 2017 – 2018 y su respectiva memoria.

c – Modificación de la cuota societaria.

d – Elección de autoridades para el período 2018 – 2019.

e – Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

La comisión directiva.

F.C. 0001-00003510 1 v./25.6.18

— — —

VICTORIA

ASOCIACION PROTECTORA DEL PATRIMONIO AMBIENTAL IDENTIDAD
Convocatoria

La Asociación para la Preservación del Patrimonio Ambiental "Identidad", en cumplimiento de las disposiciones en vigor y del estatuto que la rige, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 7 de agosto de 2018 a las 10,30 hs en calle Sarmiento 686 para el tratamiento del siguiente temario:

a) Motivos que dilataron la realización de la asamblea general ordinaria en la fecha correspondiente.

b) Lectura y consideración del balance

c) Informe del revisor de cuentas

d) Lectura de la memoria

e) Renovación de autoridades

f) Consideración del importe de la cuota social

g) Nombramiento de asociados honorarios

h) Designación de dos asociados para rubricar el acta juntamente con el presidente y con el secretario.

Observaciones: si habiendo transcurrido treinta minutos de la hora fijada para el comienzo de la asamblea general ordinaria no se contara con el quórum previsto en los estatutos, se sesionará con los asociados presente en ese momento.

Marina Lares, presidenta; **Ana Maria Balbi,** a/c secretaria.

F.C. 0001-00003513 1 v./25.6.18

— — —

VILLAGUAY

ARROCEROS DE VILLAGUAY SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo que disponen los estatutos de Arroceros de Villaguay Sociedad Cooperativa Limitada, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 2018 a las 17:00 hs en la sede de la Cooperativa sito en Estrada N° 452 Villaguay, Entre Ríos, para tratar lo siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al Ejercicio Económico N° 64 cerrado el 28/02/18, previo informe del sindico y de auditoria.

3 - Renovación parcial del consejo de administración.

a) Elección de cuatro consejeros titulares, por finalización de mandatos de los señores Gustavo Meichtry, José Honecker, Carlos Kohon y Sergio Noir

b) Elección de cuatro consejeros suplentes, por finalización de mandatos de los señores Alberto Hoffman, Pedro Marsilli, Luis Riedel y Néstor Meichtry.

c) Elección de un sindico titular por finalización de mandato del señor Rubén Arlettaz y de un sindico suplente por finalización de mandato del señor Norberto Schumacher.-

4 - Ratificación de la venta de bienes autorizada por acta de Consejo de fecha 15 de noviembre del 2018.

5 - Autorización para que el consejo de administración fije las condiciones de venta de bienes inmuebles y bienes muebles registrables.

6 - Autorización para avanzar con las tratativas para la integración de la Cooperativa con cooperativas de la región.

Villaguay, 4 de junio de 2018 – **Gustavo Meichtry,** presidente.

NOTA: La Asamblea se realizará conforme al Art. N° 29 de los estatutos.

F.C. 0001-00003508 1 v./25.6.18

LLAMADO A ELECCIONES

ANTERIOR

VICTORIA

TALLERES BOCHIN CLUB
Convocatoria

La comisión directiva del Talleres Bochin Club, dando cumplimiento al Art. 44 de su estatuto ha decidido llamar a elecciones a realizarse el día 22.07.2018, en su sede social sita en Bartolomé Mitre y Suipacha de la ciudad de Victoria en el horario de 10 a 13 horas y de 18 a 20 horas para cubrir la totalidad de los cargos directivos, a saber:

1 Presidente por el término de dos años.

1 Vicepresidente por el término de dos años.

6 Vocales titulares por el término de dos años.

4 Vocales titulares por el término de un año.

4 Vocales suplentes por el término de un año.

3 Revisores de cuenta por el término de un año.

NOTA: La presentación de listas se podrá efectuar hasta el día 20.07.2018.

Victoria, 8 de junio de 2018 – **Hugo R. Balbi,** presidente, **José A. Molla**, secretario.

F.C. 0001-00003446 3 v./25.6.18

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de CAINO JORGE ALBERTO

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. CAINO, JORGE ALBERTO, DNI N° 18.515.329, quien falleciera en la ciudad Paraná, departamento homónimo, el 20 de febrero de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2119308 - "Woscoff Valeria - Paraná.- Sol. Pago haberes caídos de su extinto esposo Caino Jorge Alberto.

Paraná, 18 de junio de 2018 – **Miriam B. Vittor,** prosecretaria general CGE.

13978 5 v./28.6.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

PARANA

PRESTACIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SRL

El Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas ordeno la publicación del siguiente edicto:

De acuerdo a lo decidido por reunión de socios unánime del día 13 de noviembre de 2017, de Prestaciones y Soluciones Empresariales S.R.L., se ha fijado la sede social de dicha entidad en calle: Alfredo J. Nux N° 685, Paraná y se ha designado como gerentes de la misma a los Sres. Diego Marcelo SAN MARTIN, DNI N° 21.512.388, y Sebastián Gabriel AGUILAR, DNI N° 24.300.417, por tiempo indeterminado, quienes aceptaron los cargos.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 8 de junio de 2018 – **José María Raiteri,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00003493 1 v./25.6.18

CONTRATO

NUEVO

PARANA

PRESTACIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SRL

El Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas ordenó la publicación del siguiente edicto:

1 - Socios: Diego Marcelo SAN MARTIN, argentino, casado, DNI N° 21.512.388, domiciliada realmente en calle Alfredo J. Nux N° 685, Paraná (E. Ríos), nacido en Paraná (E. Ríos) el 09/08/1970, contador público, CUIT 20-21512388-0; y Sebastián Gabriel AGUILAR, argentino, casado, DNI N° 24.300.417, domiciliado realmente en calle Santiago del Estero N° 639, Dpto. 7° "C" de Paraná (E.Ríos), CUIT N° 23 24300417-9, nacido en Paraná (E. Ríos) el 12/12/1975, Licenciado en Administración de Empresas.

2 - Fecha del instrumento de constitución: ... de noviembre de dos mil diecisiete.

3 – denominación: "PRESTACIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SRL".

4 - Domicilio social: en la ciudad jurisdicción de Paraná, Entre Ríos.-

5 - Plazo de duración: noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6 - Objeto social: la sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades:

a) Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, de bienes muebles (por ej. medicamentos, alimentos, productos industriales o rurales de cualquier tipo), mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea;

b) Logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general;

c) Servidos y soluciones que se requieran en materia de archivos, mantenimiento preventivo de mobiliario, desarrollo y mantenimiento inmobiliario, mensajería y servicios de transporte general de mercaderías, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;

d) Asesoramiento: dirección técnica, instalación y toda otra prestación de servicios que se requieran en relación con las actividades expuestas;

e) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, locación, sublocación, y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compra venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal.-

A tales efectos, podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. Asimismo, para ello, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados.

Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior.-

En cumplimiento de dichos fines, la sociedad, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan con su objeto socia!; inclusive: asesoramiento, representación, intermediación y mandatos en materia de comercio exterior; realizar operaciones de comercio exterior por sí o por cuenta y orden de terceros, adquirir y/o comercializar por cuenta propia o de terceras mercadería para importar y comercializar en el país, o exportar al exterior, relacionados con el objeto social. Los socios podrán, reunidos a tal fin y mediante decisión unánime, ampliar el objeto aquí descripto.-

En la consecución de su objeto social, la sociedad podrá construir, arrendar, adquirir, enajenar, y administrar inmuebles, asociarse a terceros, formando parte de sociedades con responsabilidad limitada, sea con sede en el país o en el extranjero y establecer acuerdos y/o convenios con organismos oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, centralizados, descentralizados, entes autárquicos, o sea de la forma que fuere, vinculados a las actividades que formen el objeto social e integrar asociaciones gremiales con empresas afines para la defensa de intereses sectoriales y en general tomar participación en las entidades empresarias creadas o a crearse en el país.

Para la prosecución del objeto, la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan, como así también abrir sucursales, agencias u otro tipo de descentralizaciones empresarias, dentro y fuera de la República Argentina, todo ello encaminados al cumplimiento de sus fines sociales.-

7 - El capital social se fija en la suma de tres cientos mil pesos ($ 300.000,00) divididos en 1.000 cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Diego Marcelo SAN MARTIN: suscribe el cincuenta por ciento (50%) del capital social con 500 cuotas de capital por valor de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000 $); y Sebastián Gabriel AGUILAR: suscribe el cincuenta por ciento (50%) restante del capital social con 500 cuotas de capital por valor de ciento cincuenta mil pesos (150.000 $). Diego M. SAN MARTIN integra en este acto, en dinero en efectivo, el 25% de su suscripción, obligándose a integrar el saldo restante a requerimiento de la reunión de socios y dentro del plazo legal que prevee el Art. 149 de la Ley de Sociedades. Sebastián Gabriel AGUILAR integra en este acto en dinero en efectivo, el 25% de su suscripción, obligándose a integrar el saldo restante a requerimiento de la reunión de socios y dentro del plazo legal que prevee el Art. 149 de la Ley de Sociedades.

8 - Administración y representación legal: Administración, dirección y representación: Estará a cargo de uno o mas gerentes socios o no. El mismo será designado por reunión de socios, por tiempo indeterminado hasta su revocación. En reunión de socios se decidirá si se opta por gerencia unipersonal o plural y se designará al o los gerentes según el caso. A tal fin, el o los designados, usarán sus propias firmas con el aditamento de socio-gerente o gerente según el caso precedida de la denominación social, actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualquiera de ellos.

El o los gerente/ s en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluido los especificados en los artículos 375 y 1191 del Código Civil y Comercias de la Nación, con la única excepción de prestar fianzas y garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a sociedad.-

9 - Fiscalización de la reunión de socios: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En las deliberaciones por asunto de la sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado, que será el Libro de Actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar. Las decisiones se adoptarán según las mayorías establecidas por el articulo 160 de la Ley 19.550.

10 – Cierre de Ejercicio: el ejercicio social el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 11 de junio de 2018 – **Raiteri José M.,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00003492 1 v./25.6.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Desarrollo Social
Año 2017
3334, 3335
Ministerio de Trabajo
3318, 3319, 3356, 3386
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2016
3821, 3822, 3823, 3824, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844
Municipalidad de Paraná
Año 2018
Decreto Nº 903

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.